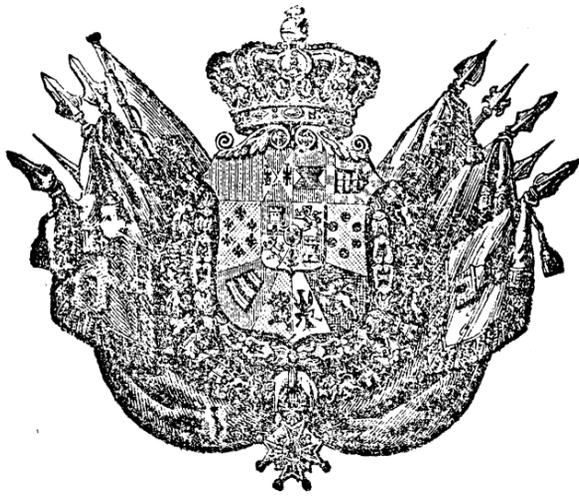


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22.
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas; y en su Real nombre la Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortés generales han decretado lo siguiente:

Las Cortés, habiendo examinado la comunicacion del Secretario de Estado y del Despachó de Hacienda acerca de lo ocurrido respecto de la suspension del pago del semestre de intereses de la deuda extranjera, vencido en 1.º del corriente mes, y la propuesta que con este motivo hace S. M., han aprobado lo siguiente:

1.º Las Cortés quedan enteradas de todo lo ocurrido respecto de la deplorable suspension del pago del semestre, de intereses de la deuda extranjera vencido en 1.º del corriente mes, habiendo visto con sumo sentimiento que no ha podido tener efecto, á pesar de los esfuerzos del Gobierno, así por las circunstancias últimamente sobrevenidas, como por los cuantiosos gastos extraordinarios que, en razon de la guerra civil que nos aflige, se han originado con el considerable aumento de la fuerza armada y consiguiente entorpecimiento de la recaudacion de las rentas públicas.

2.º Para subsanar en la parte posible el perjuicio causado á los acreedores del Estado y al crédito nacional, las Cortés aprueban la propuesta del Gobierno de cangear los cupones del referido semestre, que debieron recogerse á metálico, por billetes contra el tesoro público á seis y doce meses por mitad, con abono del interés de 5 por 100 al año con arreglo al anuncio del Gobierno de 7 de Octubre último; cuidando este bajo su mas estrecha responsabilidad de que al vencimiento de dichos billetes sean puntual y religiosamente recogidos. Palacio de las Cortés 17 de Noviembre de 1856. = Alvaro Gomez, Presidente. = Francisco de Lujan, Diputado Secretario. = Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento. = Está rubricado por S. M. = En Palacio á 18 de Noviembre de 1856. = A Don Juan Alvarez y Mendizabal.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: Con oficio de 26 de Julio último remitió esa direccion general á este ministerio para la conveniente Real resolucion una instancia de D. Manuel María de Tapia, en representacion de D. Francisco y Doña Magdalena Parrilla, dueños de una casa sita en esta corte en su calle de Fúcar, núm. 3 nuevo y gravada con un censo perpetuo en favor de la comunidad de religiosas de la Concepcion gerónima de la misma, pidiendo se determine de quién debe solicitar el competente permiso para su enagenacion: y S. M., conformándose con el parecer del asesor de la superintenden-

cia general de la Hacienda pública, fundado en lo dispuesto por el art. 20 del Real decreto de 8 de Marzo de este año respecto de la aplicacion de todos los bienes, rentas y derechos de todas las casas de comunidad de ambos sexos así suprimidas como subsistentes, y en lo determinado en el del 5 del propio mes para los casos de redenciones de censos, se ha servido resolver, que del intendente de la provincia donde radique la finca gravada con un censo perpetuo á favor de una comunidad religiosa, es de quien debe el dueño de la finca solicitar el permiso para proceder á su enagenacion. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1856. = Mendizabal. = Sr. director general de rentas y arbitrios de Amortizacion.

Ilmo. Sr. Conformándose la Reina Gobernadora con el parecer de esa direccion general y junta de enagenacion de bienes nacionales sobre la duda suscitada por algunos interesados, y que V. I. consulta en oficio de 8 del actual, acerca del concepto en que debe entenderse y practicarse el abono del 5 por 100 en las anticipaciones de que trata el artículo 16 del Real decreto de 19 de Febrero último; se ha servido S. M. declarar, que el 5 por 100 debe deducirse de la cantidad que se adelantare. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1856. = Mendizabal. = Sr. director general de arbitrios de Amortizacion.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Circular.

Los Sres. Diputados secretarios de las Cortés me dicen con fecha 16 del actual lo que sigue:

„Las Cortés, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado:

1.º Se faculta al Gobierno para que no obstante lo dispuesto en la ordenanza vigente de la Milicia nacional, pueda disponer la exclusion de las filas de las personas que no inspiren completa confianza, y la inclusion de las que la merezcan y no sean llamadas por la ley referida; cuidando muy particularmente en la distribucion de armas de que se observe esta precaucion.

2.º Que se lleve á efecto en el término preciso de un mes la organizacion en batallones de la Milicia sedentaria; poniendo el mayor esmero en su pronta instruccion, equipo y armamento, bajo la mas estrecha responsabilidad de la inspeccion general y de las subinspecciones de las provincias.

3.º Que sin perjuicio de las dos medidas precedentes y de la autorizacion concedida al Gobierno para que saque de sus provincias á los movilizados, se nombre una comision especial que á la mayor brevedad proponga á las Cortés una nueva ordenanza de la Milicia nacional, acomodada á las circunstancias; teniendo á la vista el reglamento y adiciones de las últimas Cortés y la ley orgánica de la época constitucional.”

Y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora, me manda lo traslade á V. S., como de su Real orden lo ejecuto para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1856. = Lopez = Sr. gefe político de.....

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOMEZ BECERRA.

Sesion del día 18 de Noviembre.

Abierta la sesion á las doce menos cuarto, se leyó el acta de la anterior, y quedó aprobada.

Se acordó á petición del Sr. Rodriguez Leal, que constase en el acta el voto de S. S. contrario á la resolucion del Congreso sobre el restablecimiento de la ley de 4 de Enero de 1822, por la cual se suprimia la contaduría de Propios.

Las Cortés admitieron con agrado, y mandaron se repartiesen á los Sres. Diputados 150 ejemplares del primer número de la obra periódica titulada *El Ciudadano*, que remitia su autor D. Marcelino Calero y Portocarrero, persuadido de que podrian ser útiles al Congreso, que iba á revisar la ley fundamental, las noticias que se daba en dicho número de las bases de la antigua Constitucion española.

Las Cortés quedaron enteradas de dos oficios de los Sres. Diputados Jaen y Miranda, en que manifestaban no haberse podido presentar en el Congreso por enfermedad.

Las Cortés aprobaron el dictámen de la comision de Poderes, relativo á que se admitiese en lugar del Sr. Rio, elegido Diputado por la provincia de Orense, al primer suplente de la misma.

Se hizo la primera lectura de una proposicion del señor Gorosarri, en la que pedia á las Cortés se sirviesen adoptar por principio regulador, respecto de las facultades discrecionales que se conceden al Gobierno, que estas solo pudiesen durar mientras estuviesen reunidas las Cortés; que las mismas Cortés se reservasen de un modo expreso la facultad de suspender el uso de aquellas concesiones, y que se nombrase una comision que semanalmente diese cuenta del uso que hiciese el Gobierno de tales facultades.

Se leyó la siguiente proposicion de los Sres. Lujan, Calatrava y Ortega.

„Pedimos á las Cortés se sirvan resolver que las comisiones reunidas de Hacienda y Guerra, con vista de los reglamentos de retiros militares, y las disposiciones contenidas en la ley de presupuestos de 1835 acerca de los empleados, propongan al Gobierno lo que consideren mas conveniente, á fin de establecer la debida igualdad entre las mencionadas clases.”

El Sr. LUJAN: „Señores, al firmar con mis dignos compañeros los Sres. Calatrava y Ortega la proposicion que hemos tenido el honor de presentar á las Cortés, ha sido nuestro ánimo llamar la atencion del Congreso acerca de la injusticia que pesa años hace sobre la clase distinguida de militares. Sí, señores, el ejército español fue tratado en el año de 1823 como una víctima en poder de su enemigo, que no contento con hacerle pasar por la ignominia de la purificacion, puso complemento á su injusticia con el decreto sobre retiros. Esta injusticia se ha tramitado como un vicio de la sangre, si se me permite esta comparacion, al través de todos los Gobiernos que han sucedido al de aquella época; y es tanto mas incomprensible, cuanto que en el año 1835 se expidió un decreto para fijar el gasto de los sueldos de jubilacion, donde se observa una notable desventaja para la clase militar. Para probarlo haré una comparacion del sueldo de retiro que se asigna á un empleado civil con el que le cabe á un capitán. Un capitán tiene 10800 rs. anuales: elijamos para hacer el paralelo un empleado civil que goce tambien igual sueldo. Segun el decreto de jubilaciones, el empleado con 20 años de servicio obtiene de jubilacion las dos quintas partes del sueldo, á los 25 las tres quintas, y á los 35 las cuatro quintas partes.

„De esto resulta que á los 20 años de servicio, cuando el militar no tiene nada, el empleado civil tiene ya 40 y tantos reales; y siguiendo la escala establecida para uno y otro, siempre hay á favor del empleado civil un exceso muy notable. Admira ciertamente una injusticia tan palpable; y sin entrar á comparar los servicios de estas dos clases que considero como igualmente beneméritas, no sé á qué atribuir la desigualdad de la recompensa, como si cada uno de los individuos de estas dos clases hubiese consagrado sus servicios á una España diferente, la España civil y la militar. Aturde, señores, que hayamos sido dueños del Potosí, que hayamos poseído la América, que esté la nacion empedrada de conventos, y que no haya un solo asilo para los militares que quedan inutilizados. ¡Una

nacion guerrera como la España, que ha vertido su sangre en los Alpes, en el Chimborazo, en los campos de Nápoles y de Holanda, no tiene una casa de inválidos! ¿De dónde puede nacer un olvido, un desvío tan extraño? No insistiré sobre este punto porque ya se ha hecho una proposición para establecer una casa de asilo en España que nos ponga bajo este respecto al nivel de las otras naciones; recordaré solo que los defensores de la libertad son dignos de que se les considere á lo menos en la misma línea que los empleados civiles, y concluiré rogando al Congreso que se sirva acoger la proposición que mis dignos compañeros y yo hemos tenido la honra de dirigirle."

Se volvió á leer la proposición de los tres señores mencionados, y las Cortes acordaron que pasase á las comisiones reunidas de Hacienda y Guerra.

Se leyó por segunda vez la proposición del Sr. Fontan sobre plantíos hechos por los pueblos de la marina. (Véase la sesión de ayer.)

Admitida á discusión, se acordó pasase á las comisiones de Agricultura y Diputaciones provinciales reunidas.

Se leyó por segunda vez la del mismo señor relativa á obras públicas. (Véase dicha sesión.)

Admitida á discusión, se acordó pedir al Gobierno el estado de obras públicas que indicaba.

Se leyó por segunda vez la del Sr. Lasaña, para que se amplíe el art. 90 de la Constitución, en caso de autorizarse al Gobierno para nombrar á los Diputados para empleos públicos, á fin de que vengan los suplentes, ó se hagan nuevas elecciones. No se admitió á discusión.

Se leyó por segunda vez la proposición del Sr. Fontan sobre bagajes. (Véase la sesión de ayer.) La firmaba además el Sr. Fernandez Baeza, quien pidió la palabra, admitida que fue á discusión.

El Sr. BAEZA: «Después de haber manifestado ayer mi digno compañero el Sr. Fontan el estado en que se halla el servicio de bagajes, poco tengo que molestar al Congreso. El servicio de que se trata, como saben la mayor parte de los que me escuchan, se hace por lo que se llaman cuarteles en este asunto. Estos cuarteles se componen de muchos pueblos que concurren con sus caballerías al punto que se les señala, ya pidiéndolas directamente cuando se necesitan, ya por medio de contratistas. Pero formados estos cuarteles en tiempos en que había privilegios, resultó que muchos pueblos se escudaron con estos, de lo que nace que esta carga sea muy desigual, teniendo que sufrirla entera unos pueblos, mientras otros no concurren de modo alguno á ella. Como todos saben, las molestias que ocasiona esta carga, es claro que siendo desigual se hará aun mas insoportable. Y por eso es enteramente necesario hacer que desaparezca esa desigualdad y las rutinas á que ha dado lugar: este es el objeto que nos proponemos con esa proposición, que creemos no podrá dejarse de mirar con benevolencia.»

Se acordó pasase á la comisión de Diputaciones provinciales.

Se leyó por segunda vez la proposición de los señores Polo, Ballesteros y otros (véase dicha sesión) para que se forme con urgencia una ley que haga extensiva la carga de bagajes y alojamientos á todas las clases de la sociedad, que ahora solo se exige con desigualdad.

Se admitió á discusión, y mandó pasar, como la anterior, á la comisión de Diputaciones provinciales.

Se dió cuenta de una exposición de la Diputación provincial y junta de armamento y defensa de Toledo, en que pide se la autorice para tomar ciertas medidas para destruir las facciones que se hallan en su territorio.

Se mandó pasar á la comisión especial de Medidas.

Se continuó la discusión pendiente sobre el préstamo de los 200 millones de reales.

El Sr. ARCE rectificó una equivocación, expresando que deseaba se destinase exclusivamente al pago del semestre vencido lo que se recaudase, para evitar dobles intereses.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA rectificó un hecho manifestando que podía hacerse la operación de conducir los caudales por medio de los comisionados del banco, en vez de los administradores de partido.

El Sr. Secretario de HACIENDA rectificó una equivocación, expresando que el banco no había querido admitir que sus comisionados hiciesen lo que proponía el Sr. Baeza.

El Sr. ALONSO CORDERO: «Señores, la alta idea de hallarme ante una corporación tan respetable no me permite poder explicar cual deseara mis opiniones con el acierto que era necesario. No se extrañarán, pues, mis expresiones, mediante no estar acostumbrado á hablar en público. Por lo tanto, diré que solamente he tomado la palabra por haber oído lo dicho ayer por el Sr. Argüelles respecto á las provincias de Leon y Asturias. Tengo, señores, datos para manifestar que la provincia de Leon está sumamente recargada mas que la de Asturias, y no de ahora, sino de mucho acá, desde el ministerio del señor Lopez Ballesteros, en que se hizo el reparto del subsidio de comercio de 10 millones de reales.

«En este reparto se impusieron 900 rs. á Asturias, 1680 á Leon, 900 á Zamora, y 400 á Valladolid &c. Yo siento entrar en el exámen comparativo de las provincias, por ser una cosa odiosa, y porque sé que cada señor Diputado tendrá medios con que defender su respectivo país; pero conozco la justicia que asiste á la provincia de Leon para reclamar respecto á Asturias, y aun mas particularmente respecto á Valladolid. Esta provincia se dirá que es corta en terreno, es verdad; pero en cambio su comercio se extiende desde el reino de Galicia hasta la Sierra Morena y otros puntos. Comprende en su demarcación el casco de Valladolid, que solo por sí en las dos Castillas Nueva y Vieja, después de Madrid, no hay una ciudad mas mercantil que ella. Allí no solo se reúne ó vienen los géneros para importar en las ferias y mercados de

Leon, Zamora y demas limítrofes, sino para Galicia y otras partes: hay capitalistas que extienden sus relaciones, no solo á los puertos ó ciudades marítimas de España, sino hasta en el extranjero. Se agregan á esta ciudad las villas de Villalon y Villar de Ciervos, que á pesar de que en mucha parte es de contrabando, no dejan de tener relaciones mercantiles, y pueden contribuir mucho. Se agrega Medina de Rioseco, Tordesillas, Rueda, Peñafiel y Roa, que todos son pueblos de comercio.

«Todos estos puntos corresponden á la provincia de Valladolid: ¿y á la de Leon que le toca? Las solas dos ciudades de Leon y Astorga, ambas levíticas puramente, en las que no hay mas que el tribunal y cabildo eclesiástico y cuatro procuradores; pero ningun comercio, ni fábricas, ni industria. Es cierto que antiguamente fue famoso en punto á industria el hospicio de Leon; pero en el día nada hace: podrá con el tiempo ser Leon provincia rica ó industriosa porque tiene elementos para ello; pero hoy día está en completa decadencia. Todos sus vecinos son labradores pobres, pues no hay como en otras provincias propietarios grandes y jornaleros. En Asturias sucede lo mismo, es verdad; pero hay una multitud de puertecillos de mar buenos, en los que, aunque no de un modo ostensible, se hace mucha importación, lo que produce riqueza. Por lo tanto creo está sumamente perjudicado Leon en el reparto de los 200 millones, habiéndole cabido 4.300,000 reales, y á Asturias solo 2.600,000.

«Este fue el motivo de llamar mi atención, y tomar parte en este debate; pues por lo demas estoy muy conforme en que se le anticipen al Gobierno, no tan solo los 200 millones, sino que si por mi voluntad fuera hasta 300 ó 400 ó mas si necesarios fuesen para concluir la guerra civil, y que no triunfe el Pretendiente, y no tener que decir lo que ahora dicen muchos en mi país: «¿Quién lo creyera! ¿Quién lo pensara!» Seguro es que donde entran sus gentes, se llevan mucho mas, y por eso yo no tengo reparo en conceder esa cantidad, sino mucho mas para concluir esa guerra civil que nos está devorando. En la reunion á que yo asistí, en una junta que tuvimos las comisiones de Hacienda y Comercio, oí expresarse al Sr. Ministro de Hacienda con razones muy sólidas, y nos hizo ver patentísimamente la necesidad de recurrir á esta medida. Por desgracia no se ha cumplido enteramente; solo se han recogido cinco millones y pico de reales en toda la Nacion; lo demas recogido es por eximirse de la movilización y quinta, que, como dijo S. S., sube á 25 millones. Con sentimiento veo lo poco que ha producido, y deseo que produzca todos los efectos que se apetecen, y por eso insisto en que se apruebe el dictámen de la comisión; pero quisiera que se tuviese presente la desigualdad que he indicado respecto á las provincias, para que en los tercios sucesivos pueda remediarse.

«Es preciso además tener presente que muchos hemos sido incluidos en dos ó tres puntos, y con especialidad los paisanos míos que por su tráfico pagan ya otras gabelas en muchos parajes. Yo mismo he sido incluido en el reparto de Madrid, al paso que veo otros amigos míos, aunque no citaré personas, que no se les ha incluido, teniendo capitales disponibles. Enhorabuena que pagásemos donde tuviésemos el domicilio, pues allí es donde refluye lo que adquirimos luego que nos retiramos, pero no en muchos puntos á la vez. Estas son las observaciones que tenia que hacer presentes, apoyando como he dicho en el fondo y con toda franqueza el dictámen de la comisión.»

El Sr. DOMENECH: «Jamás creía que pudiera impugnarse el dictámen de la comisión sin algun fundamento, cuando se trata de autorizar un decreto dado por el Gobierno en virtud de la dura ley de la necesidad, y mas cuando los mismos señores que le han combatido estan conformes en que es necesario auxiliar al Gobierno con cuantos medios esten de nuestra parte para salvar á la patria de la ruina que la amenaza, y por lo mismo creo que en las impugnaciones hechas por los Sres. Baeza, Acebo, Arce, y últimamente el Sr. Cordero, pueden únicamente mezclarse cuestiones de interes puramente secundario, llamando nuestra atención no solo sobre el reparto hecho por el Gobierno en diferentes provincias, sino en las cuotas señaladas á cada individuo en particular.

«Cuando todos estamos conformes en que el Gobierno no tuvo mas arbitrio para imponer esta contribucion que la imprescindible, urgente é imperiosa necesidad para hacerlo, ¿será tolerable siquiera que se distraiga nuestra atención presentando la cuestion bajo un aspecto enteramente distinto del que debe tener? Si se trata de corregir errores en que hayan podido incurrir algunas diputaciones provinciales ó junta de armamento en el reparto, estoy conforme; pero suscitándose en esta materia cuestiones de interes de meros particulares, eso equivale, señores, á querer imposibilitar al Gobierno de que pueda hacer frente á esa misma necesidad en que todos estamos de auxiliarse con cuantos medios esten á nuestro alcance.

Pongámonos por un momento en la posición en que se vió el Gobierno en Agosto; mas diré: pongámonos en la que hoy se ve: yo pregunto: el Gobierno ¿tuvo ó no necesidad de recurrir al préstamo de 200 millones? Si la tuvo, que en esto todos estamos conformes, ¿por qué se impugna el dictámen de la comisión? Si no la tiene en el día, ¿por qué no se devuelve á los interesados las cantidades que hayan dado? Todo lo que no sea fijar la cuestion en estos dos puntos, es querer excitar nuestra atención, y como he dicho antes, oponer dificultades al Gobierno.

«Protesto, señores, que no se me oculta la penuria en que se hallan las provincias, así como cuán sensible es añadir sacrificios á los hechos hasta ahora; pero cuando se trata de una necesidad perentoria, urgente é imprescindible, cuando se trata de la salvacion de la patria ¿quién vacilará en dar un voto que es el remedio de nuestra salvacion?

«Aqui creo que debo manifestar que en las provin-

cias de Cataluña las diputaciones provinciales se vieron en la precision mucho antes que recibiesen el decreto de Agosto sobre anticipacion de los 200 millones, de decretar y repartir un empréstito á fin de cubrir el déficit que resultaba en el presupuesto, que era nada menos que de 4 millones, y adoptaron una base no injusta, sino equitativa, cual fue el de declarar comprendidos en este anticipo á todos los contribuyentes por mayor cuota de 50 rs. Tal fue la necesidad en que se halló el Gobierno. Pues si tal es en la que nos hallamos nosotros, ¿por qué hemos de desaprobamos el dictámen de la comisión conforme lo propone? Nosotros, Diputados de la nacion; nosotros que nos consideramos con derecho á reclamar se exija la responsabilidad á los funcionarios del poder cuando haya méritos para ello, ¿podremos negarle al Gobierno ningun auxilio cuando se nos presenta diciendo que tiene necesidad de 200 millones para hacer frente á los gastos de la guerra? ¿Y podremos tampoco sufrir que sea reconvenido? Si le negásemos nuestro sufragio en este punto, ¿no nos exponemos á que en su día nos diga el Gobierno: vosotros me habeis atado las manos, me habeis imposibilitado de obrar; de consiguiente vuestra es la responsabilidad, no mia? No, señores, mil veces no.

«Concluyo, pues, diciendo que los varios argumentos que se han hecho no pueden calificarse sino de interes secundario que no pueden influir en nada para que deje de aprobarse el dictámen de la comisión. Después de los luminosos discursos que oímos en el día de ayer á los señores Ferrer y Argüelles, á los que yo no puedo menos de consignar mi opinion, excuso alegar otras razones en apoyo de la comisión, porque no las necesita por la necesidad en que funda su dictámen; pero sí suplicaré al Congreso se sirva votar, si es posible, por unanimidad el dictámen, para que así tenga el Gobierno toda la fuerza moral de que necesita, y á fin de que las provincias se presten con menos repugnancia á dar la cuota que les corresponde.»

Se declaró el punto suficientemente discutido.

Se leyó el artículo 1.º, y puesto á votación, quedó aprobado por unanimidad, manifestando el Sr. Gomez Acebo que pedía constase su voto en favor del artículo.

Se leyó el 2.º, reducido á que el Gobierno dé cuenta á las Cortes del resultado del cobro é inversion del préstamo para el 15 de Febrero del año próximo de 1837. Aprobado.

Igualmente lo quedó el 3.º, en que la comisión opina que las Cortes deben autorizar al Gobierno para que aplique á los gastos de la guerra el producto líquido que obtenga de la venta de los edificios, campanas, alhajas, muebles y enseres que pertenecieron á las comunidades religiosas extinguidas de ambos sexos, segun el decreto de 30 de Agosto, todo con el fin de que el Gobierno no carezca de medios para terminar la guerra fratricida que desola las provincias.

El Sr. PRESIDENTE dijo se procedía á la discusión del dictámen de la comisión de Poderes acerca de la exposición de D. Francisco de los Ancos, Diputado electo por la provincia de Zaragoza.

Se leyó el dictámen de la comisión acerca de la exposición de este interesado, en que manifiesta que aunque ha sido electo Diputado por la provincia de Zaragoza, es oriundo de la de Valencia, y la comisión opina que Don Francisco de los Ancos debe ser admitido en el Congreso, si no como natural de Zaragoza, por la cualidad de residencia en aquella ciudad. Aprobado.

Se procedió á la discusión del dictámen de la comisión de Diputaciones provinciales acerca de la proposición del Sr. Polo, para que se devuelvan á sus dueños las fincas de propios y comunes que compraron durante el Gobierno intruso, y la comisión opinaba que las fincas de propios y comunes, á que alude la proposición, se devuelvan libremente, y así el gravámen del 2 por 100 á los compradores que acrediten ante las diputaciones provinciales ó gefes políticos su legítima adquisicion por medio de los documentos que la época les permitia formalizar, ó por los medios supletorios que se conozcan suficientes á juicio de las mismas autoridades.

El Sr. VILA: «Quisiera que la comisión me explicase por qué quiere que la devolución sea sin ese gravámen.»

El Sr. CALDERON DE LA BARCA: «La comisión ha creído que debe quitar este gravámen del 2 por 100, porque es injusto, porque es volver á vender una cosa que se vendió en tiempo que no podia hacerse: despues el Gobierno, por razones que no son del momento, puso este nuevo gravámen sobre esa clase de fincas. Sabido es que las que se vendieron pertenecientes á los propios, la mayor parte fueron fincas rústicas, y ya se sabe tambien que producen un 2 por 100 escaso, que en algunas no llega; con que es decir que el Gobierno ha tratado de volver á vender lo ya vendido, y esta es la razon que la comisión de Diputaciones provinciales ha tenido para que al devolver las fincas á los compradores, se quite igualmente este gravámen.»

El Sr. OLOZAGA: «No es mi intencion pedir la palabra en contra del dictámen, sino para pedir una explicacion importante á fin de votar con toda seguridad. ¿Ha previsto la comisión acaso que muchas de esas fincas que fueron de propios han pasado por compra á otros manos, y que todas han llevado consigo ese gravámen? Por eso quisiera yo que la comisión me dijese á quién ha de resultar ese beneficio que propone en las fincas que han sido vendidas despues á un tercero con ese gravámen.»

El Sr. PRETEL DE COZAR: «La proposición del Sr. Polo solo se reducía á que se devolviese á los compradores las fincas si algunos se hubiesen enagenado despues de ellas: la cuestion de aquellos intereses que fueron incluidos en la venta, es cosa que debe ventilarse entre los interesados.»

El Sr. FERRER: «De tal manera se recomienda el

dictamen de la comision en este negocio, que casi hubieran renunciado á tomar la palabra si no fuera para contestar á un hecho sobre el 2 por 100 y facilitar una idea que favoreciese á la salvacion de la patria proporcionando seguridad en el ánimo de los que puedan adquirir bienes nacionales, y borrar esa idea que reina en los ánimos de que pueda llegar el caso de retrasarse la venta.

»Se ha hecho á la comision una pregunta sobre el 2 por 100, y no habiéndose satisfecho lo bastante sobre el origen de esta imposicion, es de mi deber decir lo que hay sobre el particular, á pesar de que no estoy interesado en esta clase de fincas.

»En la guerra de la independencia, guerra en la cual los invasores inventaron una cosa de que no hay ejemplo en la historia; despues de apoderarse del moviliario, idearon el medio de robar el suelo, y fueron tan excesivas, tan exorbitantes las contribuciones que impusieron, que despues de agotar todos los medios ordinarios y de dar en tierra con todas las fortunas, se vieron los pueblos en la necesidad de enagenar estos que se llaman propios. Pusieron en venta, y muchas se compraron á un precio muy ínfimo por los riesgos que ofrecia. Vino el Gobierno que se siguió á la derrota del sistema constitucional, y queriendo obligar á los compradores á capitular, alegó por su parte el defecto de las ventas; y siguiendo el negocio su curso, se creyó era llegado el tiempo de tranquilizar á los compradores haciendo una especie de transaccion, imponiendo sobre las fincas el 2 por 100, no sobre el valor íntegro de estas propiedades, sino sobre el valor de su adquisicion, que generalmente hablando es muy bajo. Hé aquí el origen del 2 por 100.

»Ahora bien, señores, aun cuando todas estas premisas no fuesen ciertas, no es posible que un Gobierno, sino atropellando las disposiciones de las Cortes que habian confirmado esas ventas, pueda llamarse á engaño, ni poner en el conflicto á los poseedores de evitar las ventas sucesivas; porque si estas propiedades no se transmiten, se arredrarán los compradores de bienes nacionales; y tomado el negocio bajo este punto de vista, es necesario no detenerse un momento en aprobar el dictamen de la comision, no solo por estar fundado en justicia, sino tambien como una medida de alta política, porque los bienes nacionales han de servir para extinguir la inmensa deuda que gravita sobre la nacion; aumentarán los productos rurales é industriales; una gran parte de proletarios se convertirán en propietarios, y una nacion exánime volverá á adquirir aquel esplendor que en otros tiempos ha tenido.»

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio): «Se extrañará que yo haya pedido la palabra en contra del dictamen de la comision, estando muy conforme con ella en los principios, pero no en el modo como lo presenta, y esta es la razon que me obliga á impugnarle mas bien que sostenerle con mis débiles fuerzas.

»Se trata, señores, segun manifiesta la comision, de examinar aquellos contratos celebrados en tiempo de la guerra de la independencia, y la comision ha reconocido el principio de injusticia con que se ha tratado á todos los compradores de bienes de la época constitucional, y yo solamente me apoyaré en una razon de política y de conveniencia que acaba de manifestar el Sr. Ferrer, y es: que me parece una mengua que restablecido el Gobierno representativo no se hubiera dictado una medida equitativa para que todos aquellos compradores de bienes nacionales que acreditasen haber adquirido con justo título bienes de la nacion en épocas anteriores, y que tanto han reclamado, no se les hubiesen devuelto. Todos saben, porque no creo haya quien lo ignore, que por las urgencias en que se hallaba la nacion se vió en la necesidad de enagenar una porcion de fincas y baldíos de su pertenencia, cuyo producto era para mantener los ejércitos que combatian por la justa causa. Por consiguiente no podrá haber un objeto mas importante; y sin embargo de ser este objeto tan sagrado, todavia no se han devuelto estas fincas, como debia, á aquellos compradores.

»Cita la comision varios decretos en apoyo de su dictamen, y no se hace cargo del decreto de 6 de Marzo de 1834; decreto que á haberlo examinado, estoy bien cierto que no habria dejado de citarle, porque ciertamente la intencion del referido decreto es contraria á lo que reclama el interés y la justicia de los compradores. La comision quiere que todos aquellos bienes legítimamente adquiridos en la guerra de la independencia, cuya compra fue sancionada en la época constitucional de 1820, vuelvan á los compradores sin gravámen ninguno; y esto no podia menos de ser así, porque habiendo visto que se imponia un gravámen, ha reconocido que era una imposicion atroz é injusta; pero la comision no ha tenido presente que se obligaba á los compradores á una nueva compra, porque muchas de estas fincas han pasado por otras manos.

»Pero se dice al mismo tiempo que acrediten su legítima adquisicion ante las diputaciones provinciales ó gefes políticos, por medio de los documentos que la época les permitiese formalizar, ó por los medios supletorios que se conozcan suficientes á juicio de las mismas autoridades, y hé aquí una razon por que yo me opongo al dictamen de la comision. El decreto de 6 de Marzo de 1834 previene las formalidades con que los compradores deben acreditar su adquisicion, y estando vigente este decreto, claro es que los gefes políticos obligarian á algunos compradores á que acreditasen su adquisicion al tenor de dicho decreto, resultando entonces que muchos compradores no podrian llevar á sus fincas de ese gravámen si no se sujetaban á ciertas reglas. ¿Y cómo puede juzgarse de esta legitimidad con un decreto existente, del cual la comision no ha hecho mérito?

»Hablaré de paso de la importancia con que debe mirarse este asunto, porque estoy interesado en que vuelvan á sus dueños una inmensa porcion de propiedades por la necesidad que hay de fomentar en una nacion la riqueza

pública. Tengo noticia que en el ministerio de la Gobernacion se han presentado mas de 30 expedientes que trataban de las enagenaciones del tiempo de la guerra de la independencia, y la mayor parte de estos expedientes eran de compradores, cuyas fincas estaban gravadas con un 2 por 100, de manera que pasada media generacion habrán entrado los que sucederán á aquellos compradores con este gravámen. Pues véase, señores, si en una nacion en que es de absoluta necesidad defender el derecho de propiedad, puede ser indiferente un asunto de esta especie. Yo creo que no.»

»Es necesario se tenga presente que los bienes se mandaron tasar; que estas operaciones y las ventas se hicieron con arreglo á una ley de 1810; y que si el decreto de 6 de Marzo de 1834 establece nuevas solemnidades que no se pudieron observar, porque no era conocida esta disposicion ni podia serlo, con la circunstancia aun que añade, que las ventas en que no se hubiesen observado fuesen nulas, es la cosa mas impolítica é injusta, contrario á las leyes, porque las ventas no estaban en contradiccion á sus disposiciones, y ni el Rey ni nadie tenia facultad para declarar su invalidez. Así lo establece una ley de Partida, de suerte que estos contratos son válidos cuando no hay en ellos una lesion enorme ó enormísima, y antes de averiguarse esto, se declararon nulos por aquel Gobierno despótico, habiéndose sostenido despues con mengua nuestra en tiempo del Gobierno representativo durante el Estatuto; y la comision, sin embargo que quiere reparar esta injusticia, quiere sujetar á los compradores á una formalidad injusta. Es bien cierto que todos los gobernadores civiles ó gefes políticos de las provincias, en el momento que se les comunique esta disposicion, si se aprueba, obrarán con arreglo al decreto de 6 de Marzo de 1834. ¿Qué otra regla da la comision, sin embargo de sus buenos deseos, que bien los reconozco? Yo quisiera que la comision se olvidase de este decreto, y diese mas amplitud á su idea, no circunscribiendo en términos tan precisos la comprobacion de la adquisicion. Si no lo hace, no logrará el objeto que desea, porque en el modo que presenta su dictamen, reconozco una contrariedad entre ella y el texto.

»En las anteriores Cortes se hizo una peticion al Gobierno, en la cual se pedia que se ratificasen todas las enagenaciones de propios y baldíos hechas anteriormente. El Gobierno para dar su resolucion trató de pedir informe á las diputaciones provinciales, y creo que en el dia está el expediente á las Cortes. Uno de los señores que componian entonces el Gabinete se halla ahora entre nosotros, y esta ratificacion; no ha dicho ahora la comision que era una mengua? ¿cómo vamos á sujetar ahora á los compradores que no tienen instrumentos públicos á que acrediten con un título legítimo con estos instrumentos públicos su adquisicion? ¿No se han presentado al Gobierno los títulos sobre los cuales se les ha impuesto el 2 por 100?

»Yo creo que si la comision modificase su dictamen diciendo «los que hayan acreditado ó acreditasen,» no habria tanto inconveniente en aprobar el dictamen. Esta pequeña variacion podria hacer que se cumpliesen sus intenciones, y con ella no tengo dificultad en aprobar su dictamen; pero si no, si no se hace una variacion que parece muy pequeña, desde ahora anuncio que en lugar de hacer un bien, van á hacer un mal, mucho mas cuando todos ó casi todos los compradores saben los señores de la comision que tienen presentados estos documentos de adquisicion, y que la tienen ya acreditada, y nada se perderia en decir que aquellos que lo tienen acreditado no tienen necesidad de formar un nuevo expediente. Con esta simple modificacion; no solamente sostengo el dictamen de la comision, sino que estoy pronto á votar sobre una proposicion que la creo de alta importancia en las circunstancias en que nos hallamos, porque interesa mucho al sosten de la causa de la libertad.»

El Sr. PRETEL DE COZAR: «Aunque ninguno de los señores que han hablado en contra del dictamen de la comision lo han destruido en su fondo, hallan algunas informalidades ó inexactitudes en él. La comision ha visto el decreto de 1818 en que se aprobaron estas ventas, pero con 15 artículos excepcionales; y aunque por de pronto no tuvo á la vista el decreto de 6 de Marzo de 1834, porque no está en la coleccion, lo adquirió la comision por medio de los boletines oficiales: tambien tuvo presente las circulares expedidas por el Gobierno y las instrucciones sobre pago del 2 por 100, y con todos éstos antecedentes ha juzgado en la materia. La comision ha conocido que es de rigurosa justicia y es urgente el que se devuelvan estas fincas enagenadas á los compradores, porque hay fincas que no se les han devuelto; ¿y cómo se ha de verificar? Presentando ante la autoridad superior de las provincias los documentos que acrediten haberlas adquirido: no dice precisamente que sea una escritura formal, con las formalidades que previenen las leyes, sino que añade, de que sea purificando su propiedad de este modo ó por un medio supletorio, de manera que no lo determina como se ha creído: á pesar de esto, y aunque la comision solo atiende á este principio de rigurosa justicia, si se cree que ha de haber algun inconveniente en la ejecucion de su idea que pueda perjudicar á este mismo principio, la comision no tiene inconveniente en admitir la adiccion al Sr. Gonzalez.»

El Sr. PRESIDENTE: «Conviene que la comision fije los términos con que el artículo se ha de poner á discusion.»

El Sr. CALDERON DE LA BARCA redactó de nuevo el dictamen diciendo, que las fincas de propios y comunes á que alude la proposicion se devuelvan libremente sin el gravámen del 2 por 100 á los compradores que hayan acreditado ó acreditaren su legítima adquisicion, ante los gefes políticos y diputaciones provinciales, por medio de los documentos que la época misma permitia formalizar, ó por los medios supletorios que se conozcan suficientes, quedando sin efecto lo prevenido en el Real decreto de 6 de Marzo de 1834.

Declarado el punto suficientemente discutido, se pasó á votacion el dictamen de la comision en el modo últimamente redactado, y queda aprobado.

El Sr. PRESIDENTE: «Se procede á la discusion del dictamen de la comision de Milicia nacional sobre la exposicion del ayuntamiento de Madrid relativa á varios extremos.»

Se lee el dictamen, que dice así:

»Aumentadas las necesidades que forman el objeto del establecimiento y servicio de la Milicia nacional, las Cortes, el Gobierno y el ayuntamiento constitucional de esta capital se han apresurado á la vez á procurar los medios de engrosar las filas de esta Milicia cívica.

A excitacion de la comision especial encargada de proponer medidas que aseguren el pronto y feliz término de la guerra civil, acaban de resolver las Cortes que, no obstante lo prevenido en la ordenanza de 29 de Junio de 1822, se excluyan de los actuales cuerpos de Milicia nacional las personas que no inspiren completa confianza, y que se incluya en ellos á los que mereciéndola, no sean llamados al servicio por la citada ordenanza. El Gobierno, segun parece, ha dado sus disposiciones tambien para que la Milicia nacional no sufra cierta clase de bajas, á que daban lugar errores ó equivocaciones relativas á la inteligencia de varias disposiciones anteriores; y el celoso ayuntamiento constitucional de Madrid pide á las Cortes la reforma, por ahora, de una parte de la ordenanza de 29 de Junio de 1822, demostrando en su exposicion de 6 del presente mes de Noviembre, pasada á esta comision especial, que los artículos, objeto de la reforma, impiden el necesario aumento de la Milicia nacional y su organizacion.

En efecto, la estrechez del círculo contenido dentro de las edades de 20 á 45 años que para el alistamiento de esta Milicia en tiempo tranquilo señala la ordenanza de 1822, y la profusion con que en esta misma se procedió á determinar las excepciones del servicio, privan hoy á la patria del apoyo que la deben innumerables jóvenes y hombres provecos, cuyos servicios serian de grande utilidad en las circunstancias extraordinarias á que hemos venido. Parece pues á juicio de la comision, que es justa, necesaria y conveniente la reforma que el ayuntamiento constitucional de Madrid pretende que se haga de la ordenanza de 1822 en los extremos relativos á la edad y á las excepciones para el alistamiento en la Milicia nacional.

No ha limitado el ayuntamiento sus afanes y el fruto de su experiencia á estos dos extremos. Lamenta en su exposicion lo mucho que perjudica á la organizacion de los cuerpos de la Milicia nacional el no hallarse completos jamas de oficiales, sargentos y cabos, y da por razon de estos males el conocimiento que tiene de que lo complicado de la eleccion para dichos empleos conforme á la ordenanza de 1822, hace que aquella no se verifique, pidiendo en su consecuencia á las Cortes se sirvan acordar, con derogacion de los artículos respectivos de la citada ordenanza, que las elecciones de sargentos y cabos para Milicia nacional se haga conforme á lo establecido en el decreto de 5 de Febrero del presente año en esta parte, declarando sea suficiente para la eleccion de oficiales la asistencia de la mitad de los individuos que componen la fuerza de las compañías.

La comision cree de suma importancia y urgencia la remocion de todo obstáculo que impida y pueda impedir el aumento y organizacion pronta de la Milicia nacional de toda España: y hecha cargo, por no molestar mas al Congreso, de la conveniencia y oportunidad de los clamores patrióticos del ayuntamiento constitucional de Madrid; no perdiendo de vista por otra parte el embarazo y las dudas á que dan lugar las muchas remisiones de una á otra decision legal, propone á la deliberacion de las Cortes mientras no se hace la nueva ordenanza acordada, los artículos siguientes:

1.º Todo español desde la edad de 18 años hasta la de 50 cumplidos que esté vecindado, y tenga propiedad, rentas, industria, ú otro modo de subsistir á juicio de los ayuntamientos respectivos, ó sea hijo del que tenga alguna de estas circunstancias, está obligado á alistarse en la Milicia nacional, para el servicio correspondiente á la institucion de esta fuerza.

2.º No serán comprendidos en el alistamiento, primero: Los que por ideas ó conducta política de afecion al bando rebelde no inspiren completa confianza de no llenar el objeto y cumplir las obligaciones prescritas á la Milicia nacional. Segundo: Serán exceptuados los que se hallen física y visiblemente imposibilitados de prestar todos los diferentes servicios que puedan encomendarse á esta Milicia. Tercero: Los ordenados in sacris. Cuarto: Los individuos del ejército permanente, y tambien los de las milicias provinciales cuando estas estén sobre las armas. Quinto: Los gefes políticos y sus secretarios. Sexto: Los regentes y magistrados de las audiencias, y el Secretario que en cada una de ellas lo sea de Gobierno de la misma. Séptimo: Los jueces de primera instancia que se hallen en actual ejercicio de sus funciones, y el escribano mas antiguo de cada uno de estos juzgados. Octavo: Los alcaides de las cárceles y de los castillos. Noveno: Los Diputados á Cortes durante la legislatura.

3.º Respecto de los demas empleados en los restantes ramos de la administracion pública, los gefes respectivos de las oficinas pasarán por ahora mensualmente á los ayuntamientos, y estos á los cuerpos de la Milicia, una nota de los individuos de su establecimiento que sean Milicianos nacionales conforme al artículo primero, expresiva del día ó dias que cada uno de estos individuos tiene precision indispensable de asistir á su oficina, para que se concilie el servicio de las armas con el de la administracion pública.

4.º Los capitanes, tenientes, subtenientes y alféreces serán elegidos por los individuos de sus compañías con la bualidad de que para el acto de elegir concurran á lo me-

nos la mitad mas uno de la fuerza efectiva de cada compañía; y para que haya eleccion será indispensable que el candidato obtenga por lo menos la mitad mas uno de los sufragios, pudiendo remitir el suyo por escrito los individuos de la compañía que se hallen de servicio, ó físicamente imposibilitados de concurrir personalmente á la eleccion.

5.º Las elecciones de sargentos y cabos se harán por el capitán y subalternos de cada compañía á pluralidad absoluta de votos, siendo el del capitán decisivo en caso de empate."

No habiendo ningun Sr. Diputado que tenga pedida la palabra, se pregunta si há lugar á votar en su totalidad, y resulta que sí. Se lee el art. 1.º

El Sr. GOROSARRI: "Este artículo dice (lo lee). Deseo saber si los que no tengan estas circunstancias estan excluidos."

El Sr. RODRIGUEZ VERA: "No señor: la intencion de la comision no es excluir."

El Sr. GOROSARRI: "Los que no tienen estas circunstancias ¿estan obligados?"

El Sr. PRESIDENTE: "Puede V. S. hacer su impugnacion como guste; pero no puedo permitir preguntas y respuestas."

El Sr. GOROSARRI: "Impugnaré el artículo si los señores de la comision establecen que sea preciso tener las circunstancias que expresa para ser Miliciano. Creo que para ser Miliciano nacional no deben exigirse mas condiciones que para poder ser Diputado: es claro que hoy no se exigen tantas para este encargo, y parece extraño que se exijan para ser Miliciano."

El Sr. ALMONACID: "El Sr. Gorosarri no ha tenido presente cuál es el objeto de la comision. El Sr. Gorosarri ha debido tener presente que la comision da su dictámen sobre una exposicion del ayuntamiento constitucional de Madrid que tiene dos ó tres extremos, y que con respecto á ella es el dictámen de la comision."

"No queriendo la comision referirse á la ley A, al decreto B, y evitar las referencias que se usan en España, tan perjudiciales á la administracion pública, en vez de hacer referencia á otras disposiciones legales, ha copiado el artículo de la ordenanza de 1822 que tiene referencia á lo mismo, y lo ha hecho porque uno de los extremos de la exposicion era extender el círculo de los que estan obligados al servicio de la Milicia nacional. El ayuntamiento ha pedido en primer lugar se incluyan todos los que se hallan en la edad de 18 á 50 años, y la comision, adoptando esta idea, ha presentado el artículo tal como está para evitar la referencia que de otro modo seria indispensable respecto á los demas extremos."

"Contestando á lo expuesto por el Sr. Gorosarri de que para ser Miliciano nacional se exigen á su modo de ver mas circunstancias que para ser Diputado á Cortes, yo no lo entiendo así: se necesita para ser Diputado ser una persona conocida y otras diferentes circunstancias. El Miliciano nacional debe tambien serlo, porque se le va á entregar el sagrado de todas las virtudes, que es el arma de la nacion que se le entrega para defender sus derechos; pero esto se deja á la consideracion de los ayuntamientos. Si se esfuerza este argumento, la comision se reserva contestar."

El Sr. GOROSARRI: "Si la comision no debía ocuparse sino de la edad, debía anunciarlo y suprimir lo restante: respecto á las demas circunstancias que S. S. ha indicado, puede S. S. ver en la Constitucion que se dice que lo que prescribe en este punto no regirá sino hasta pasado tal tiempo."

El Sr. AILLON: "Me ocurre una duda. Las Cortes aprobaron la 1.ª medida de la comision de Guerra, en la cual se faculta al Gobierno para incluir y excluir de la Milicia nacional algunos sugetos. Yo desearia saber si esta disposicion de las Cortes queda derogada por el dictámen que se presenta, ó si en el caso de aprobarse este, queda en su fuerza y vigor."

El Sr. DIEZ: "Queda en toda su fuerza lo acordado anteriormente por las Cortes cuando no esté en contradiccion con lo que ahora aprueben. Con esto queda satisfecha la duda del Sr. Aillon, que tiene el mismo fundamento que la del Sr. Gorosarri. Contestando á este señor, diré que serán comprendidos ó deberán estar alistados en la Milicia nacional todos los españoles de 18 á 50 años que esten avecinados, tengan &c. (va siguiendo el texto del artículo.) Que estando obligados á alistarse estos, no se permitirá que ningun otro se aliste, á menos que tengan las circunstancias que se expresan."

"En lo demas que ha añadido S. S. sobre las circunstancias que se necesitan para ser Diputado y para ser Miliciano, me permitirá S. S. que le diga que no ha guardado exactitud, y ha formado un dilema que no es muy lógico: se admitirán, sí señor, á los demas ciudadanos que no estan incluidos por la ley, si son adictos á la libertad, si su conducta privada y política les hace recomendables á poder tener las armas que la nacion confia para defender su libertad, y continuarán comprendidos en la Milicia por una execucion particular, atendidas las circunstancias. Las disposiciones que ha referido el Sr. Aillon son transitorias, y cesan tan pronto como cesen las circunstancias. La comision ahora, al dar su dictámen sobre la exposicion del ayuntamiento de Madrid, y siguiendo el deseo manifestado por las Cortes, ha dicho: "no serán comprendidos en el alistamiento, no serán incluidos los que no merezcan confianza; aquellos que por su conducta política, sus ideas, no ofrezcan las necesarias garantías para depositar en ellos las armas de la nacion." Con esto está contestado el argumento del Sr. Gorosarri."

El Sr. GOROSARRI: "Retiro mi argumento, porque estaba fundado bajo el supuesto que he dicho."

El Sr. ALCORISA: "He pedido la palabra en con-

tra del dictámen porque el art. 1.º no tiene toda la claridad necesaria para votarlo: dice (lo lee). ¡Los meros jornaleros, que cabalmente hay muchos en Cataluña y Aragon, que se han alistado voluntariamente á la Milicia nacional, y que en virtud del reglamento anterior continuaron en sus filas, quedan excluidos? Digo esto porque en algunos pueblos se han querido excluir á los meros jornaleros que se inscribieron voluntariamente, dando una prueba de su adhesión á la libertad."

El Sr. DIEZ: "Las personas que no tienen un modo de vivir conocido: aquellas que á juicio de los ayuntamientos no presentan las garantías que se necesitan, son las únicas excluidas; pero todo tiene que ser discrecional, ó al menos en gran parte, para las corporaciones populares, y así es que aqui se deja al juicio de los ayuntamientos. Todos aquellos que teniendo la edad tengan una propiedad, industria ó modo de vivir conocido deberán ser alistados en la Milicia nacional. Si los ayuntamientos en algunos pueblos de Cataluña creen que algun jornalero tiene ideas liberales, y merece su confianza para darle el fusil, podrán inscribirle ú obligarle á alistarse; y esto queda á la discrecion de los ayuntamientos, que son los únicos que pueden calcular con exactitud los que deben ser llamados."

El Sr. ALVARO pidió que se añadiesen, despues de la palabra "industria" las de "arte, oficio ó modo de vivir conocido."

El Sr. FERRO MONTAOS: "La adiccion del señor Alvaro será excusada, sin mas que atender á lo literal del artículo, puesto que por industria debe entenderse del mismo modo que arte, y despues se dice "ó modo de vivir conocido": porque es claro que aquel cuyo modo de vivir sea desconocido, no deberá ser incluido, puesto que no es ciudadano."

Se declaró suficientemente discutido este primer artículo, y puesto á votacion, quedó aprobado.

Se leyó el segu. artículo.

El Sr. CABALLERO: "Observo que la comision ha querido refundir en este artículo los que se hallan en la ordenanza ó ley fundamental con los números 4.º, 5.º y 6.º, acomodándose en esto á la ley vigente y á las bases que acordaron las Cortes, y que fueron propuestas por la comision de Guerra, pero se ha apartado de uno de los comprendidos en la ley vigente."

Leídas las categorías 4.ª, 5.ª y 6.ª de este artículo, continúa el orador: "Esta clasificacion, á mi modo de ver, es muy esencial, y en mi concepto la comision se ha olvidado de la gran necesidad que hay de presentarla mas clara; porque dice: "1.º Todo español, desde la edad de 18 años &c. 2.º No serán comprendidos &c." Se ve, pues, que bajo esta segunda categoría estan comprendidos todos los exceptuados; por consiguiente creo que ante todas cosas debe hacerse aqui aclaracion bien ordenada. Hasta la quinta categoría, en mi concepto deben ser exceptuados, y en adelante pudiera decirse dispensados: de este modo se podría saber con mas claridad distinguir cuáles deben ó no ser admitidos."

"Yo desde luego convengo con la comision en excluir á los que no inspiren confianza; convendré tambien en lo mismo respecto á los imposibilitados, los ordenados in sacris y los Milicianos provinciales; pero no puedo convenir con la que expresan las cinco categorías que siguen á continuacion. Respecto de los gefes políticos, los regentes, y sus secretarios, estarán justamente exceptuados; pero no deberían estarlo en mi concepto los jueces de primera instancia, porque sabe muy bien el Congreso que en muchos partidos se hallan con este destino jóvenes muy decididos por la libertad, que estan sosteniendo el poco ó mucho espíritu que hay en sus distritos: enhorabuena que se les dispense del servicio activo en aquellos casos en que lo exijan las circunstancias y lo perentorio del cumplimiento de su obligacion; pero en el caso en que se crea mas urgente su servicio en las filas nacionales para perseguir á las facciones, debe dejárseles en libertad para poder hacerlo."

"Creo que la comision no tendrá inconveniente en admitir esta ligera modificacion para este artículo, en cuyo caso convendré con su dictámen."

El Sr. AILLON: "Ha extrañado el Sr. Caballero que al hacernos cargo de la exposicion del ayuntamiento no nos hayamos atendido á las cinco clases exceptuadas en la ley del año 22. Respecto de los no admitidos, ya las Cortes han declarado que sean aquellos que no merezcan la confianza; por consiguiente estamos fuera de este caso. Como las mismas Cortes han adoptado lo propuesto por la comision de Guerra, hemos copiado á la letra este artículo para evitar repeticiones."

"Respecto de las exceptuadas creo que, respetando las disposiciones dadas en esta parte por las Cortes del año 22, no es lo mismo decir exceptuados que privados, es decir, que refiriéndonos á las personas que se hallan ejerciendo otro servicio, podrán por este, segun su mayor ó menor urgencia, hallarse dispensados; mas de ningun modo enteramente privados de poderlo verificar en otros casos. Yo no entiendo de milicia ni de tropa; pero creo que si un gefe cuenta con 40 hombres, de los cuáles cuatro se hallan dispensados, tres exceptuados &c., cuando llegue el caso de echar mano de ellos para ponerlos en actual servicio, podrá encontrarse con solos 20 si á todos los demas se consideran excluidos y como si no existieran. Por consiguiente, toda vez que se hable de dispensa no deberá entenderse una total exclusion."

"Dice tambien el Sr. Caballero respecto de los jueces de primera instancia, que muchos de ellos son los que acaso han dado mas prueba de patriotismo y valor: repito que la excepcion no excluye ni prohíbe, y por consiguiente los jueces de primera instancia que quieren podrán ponerse á la cabeza de las filas nacionales cuando lo crean mas conveniente; la idea de la comision es que al mismo

tiempo que se hace este servicio no falten las autoridades al cumplimiento de su primera obligacion, que en muchos casos no puede menos de ser de la mayor urgencia: por ejemplo, se está batiendo la Milicia nacional de una provincia, es seguro que la autoridad de esta indisputablemente necesita permanecer en su primer destino para dar las disposiciones convenientes al auxilio de dicha Milicia y entender en las causas que puedan resultar de aquella próxima invasion; tanto mas, cuanto que en el día se halla muy reducido el número de magistrados. Lo mismo se puede decir respecto de los jueces de primera instancia, y de la necesidad que estos mismos tienen de un escribano en su compañía, porque en el caso ya citado no deberá quedarse de ningun modo el partido huérfano, sin esta autoridad, que es la única que los partidos reconocen."

"Deduzco, pues, de todo lo dicho que no se necesita hacer esa aclaracion de exceptuados y excluidos, porque si bien puede dispensarse á los primeros de la obligacion de salir á las filas en ciertos casos, no estan por esto libres de que se les considere alistados como tales Nacionales."

El Sr. INFANTE: "Estoy de acuerdo con la comision en este artículo; pero he pedido la palabra para manifestar que á mi juicio no debian quedar exceptuados de este alistamiento dos clases de personas, que son: Primera, los ordenados in sacris: no siendo sacerdotes, no sé por qué han de estar excluidos de este servicio, puesto que no tienen una ocupacion precisa, no así el verdadero sacerdote, que la tiene justísima y muy necesaria. La segunda, de que ya ha hecho referencia el Sr. Caballero, es la de los jueces de primera instancia: yo conocí á uno, cuyo celo y patriotismo era tal, que á no haber sido por él, no hubiera existido Milicia urbana en el partido de su pertenencia. Por otra parte reconozco que es muy exacto lo manifestado por el Sr. Aillon, de que ninguno tiene tanto derecho á ser incluido en estas beneméritas filas como el que desde luego por solo su patriotismo se dedica á la persecucion de los facciosos, cuyas observaciones dejo á la consideracion de las Cortes; y ya que he tomado la palabra, diré de paso que me parece hay una redundancia en el primer punto de este artículo cuando se dice: "los que por ideas ó conducta política de afeccion &c." Yo quisiera que este punto estuviese mas sencillo, y que solo dijese: "todos los que en algun modo hayan manifestado afeccion al bando rebelde", pues de este modo se evitaria dar á dicho punto varias interpretaciones, porque para mí todo el que manifieste mas ó menos esta tendencia debe ser excluido."

El Sr. FERRO MONTAOS: "El Sr. Infante ha convenido sustancialmente en la redaccion de este artículo, y únicamente se concreta á manifestar su deseo de que se hiciesen algunas aclaraciones sobre dos clases de personas, que se hallan exceptuadas. Quisiera S. S. que los ordenados in sacris fuesen admitidos en este alistamiento: en primer lugar la comision no ha creído que este punto es de tan poca importancia que por sí decidiese si los ordenados in sacris habian de pertenecer á estas filas, porque hay una razon canónica que expresa la irregularidad en que deberían incurrir al entrar en accion de guerra, siendo indudablemente un obstáculo para obtener capellanías ú otras prebendas de esta clase. Estos se hallan excluidos en la ordenanza del año 22 y en todas las que hasta el día han salido para el reemplazo del ejército, con lo cual creo haber contestado lo suficiente á la indicacion del Sr. Infante; además que la comision se ha circunscrito á la idea fundada en el ayuntamiento, y este dice que los individuos de dicha clase quedan excluidos."

"En cuanto á los jueces de primera instancia la comision ha dicho por uno de sus individuos que está conforme en que puedan ser incluidos, puesto que no se les prohibia, y que su patriotismo podría conducir al bien de la libertad y del país, pero solo en aquellos casos en que no sean mas útiles al lado de sus bufetes; porque es necesario, señores, no perder de vista que tanto los jueces de primera instancia como los magistrados, si bien pueden ser útiles en la persecucion de las facciones, acaso son mas indispensables en la administracion de justicia."

"Respecto á la redundancia que el Sr. Caballero nota en el primer período del 2.º artículo de la comision, debo manifestar á S. S. que en estas materias lo que abunda no daña, y que manifestando en todo lo posible cuáles son los individuos que no deben mezclarse con los patriotas defensores del trono y la libertad, en vez de manifestarlo en algun tanto, no creo fuera del caso el que caigamos en desagrado de S. S.; y si el Congreso lo creyere conveniente puede variarse este punto, sin embargo de que la comision cree que no hay motivo para ello."

El Sr. CABALLERO al rectificar un hecho pidió á la comision declarase si los ordenados in sacris se podrian considerar en libertad para si gustaban alistarse en las filas de los Nacionales, puesto que la comision creía era lo mismo dispensado que exceptuado."

El Sr. FERRO MONTAOS contestó que el ordenado in sacris podría ser alistado solo en dos casos: 1.º si obtiene licencia de su prelado, asegurando de este modo que no seguirá perjuicio en su carrera; y 2.º en el caso de no ser carlista ó sospechoso."

El Sr. ARGUMOSA: "He pedido la palabra, no para oponerme al fondo del dictámen de la comision sobre este artículo, sino para manifestar mi deseo de que se explicasen mejor algunos de sus puntos."

"Yo no entraré á impugnar la conveniencia del primer punto; solo me limitaré á manifestar lo que me parece de él respecto á la parte gramatical: así que, en vez de decirse "no serán comprendidos", debía decir: "serán excluidos." En cuanto á lo demas solo haré unas ligeras observaciones, principalmente sobre un adverbio de que se hace uso en la segunda categoría, cual es física y visiblemente imposibilitados: creo que de seguir este adverbio pueden resultar graves inconvenientes. No negarán

los señores de la comision que todos estamos en el caso de poder padecer un mal de corazon que no es visible, y mucho menos lo es la disposicion á una pleuresia. ¿Qué resultaria si un individuo que padeciese cualquiera de estos dos males se hallase de centinela? Aquí no puedo menos de notar la necesidad de una aclaracion; y pongo que esto ha de quedar á juicio de los profesores, deponiendo que se dijese: "segun el juicio de los peritos", y searia que se dijese: "segun el juicio de los peritos", y aun tal vez añadir, física ó moralmente", porque, en efecto, ademas de las enfermedades físicas, las hay morales, que son de justa excepcion, y creo deberia tambien usarse del otro, puesto que de cualquiera manera ha de influir en esta parte el juicio de los facultativos.

"Otro de los reparos que se me ofrecia, es la falta de una décima categoría de exceptuados; yo tuve causa visible para no ser considerado como útil para este alistamiento; pero creo que los individuos de la comision convendrán conmigo en que deben quedar excluidos los catedráticos de la ciencia de curar; en esta enseñanza es indispensable la mayor asistencia, porque de una sola falta á ella pudieran resultar graves inconvenientes á la humanidad. Actualmente estamos viendo nosotros que muchos jóvenes pierden dos lecciones por cada guardia que hacen, una por el día de guardia, y otra por el que necesitan despues para descansar; y si esto es de tanta trascendencia en un discípulo, ¿de cuánto mayor no será para un catedrático? Señores, si los discípulos han de ser de alguna utilidad, es necesario que no se les interrumpa la marcha de sus lecciones; es necesario que asistan con toda puntualidad; de lo contrario su instruccion será nula. Agreguemos á lo dicho una observacion: si los hombres son útiles, si son necesarios para que empuñen las armas, y se presenten en las filas á recibir las balas de los enemigos, no es menos necesario el que estos infelices tengan á su retaguardia los que les han de prestar socorro al tiempo de recibir su herida.

"Si la comision tiene presentes estas reflexiones, no dudo que sus individuos convendrán en que á los catedráticos de esta ciencia se les considere excluidos lo mismo que á los jueces de primera instancia, sin embargo de que estos no estan sujetos á horas fijas como los catedráticos, y que tanto á unos como á otros solo se les invita á que acudan á las armas en los casos de alarma, en los cuales ningun juez ni catedrático podrá hallarse en sus tranquilas ocupaciones por su propio interés: no puedo de ningun modo convenir en que se les obligue á otra cosa. Por último, mi idea no puede ser mas que objeto de una adición, y si veo que los individuos de la comision estan dispuestos á admitirla, me tomaré la licencia de extenderla."

El Sr. NUÑEZ: "El Sr. Caballero ha manifestado desos de que no se dijera exceptuados, sino dispensados; yo no tengo inconveniente si mis compañeros de comision lo aprueban de sustituir á la palabra exceptuar la de dispensar."

"El Sr. Argumosa acaba de oponerse á la palabra visiblemente, y S. S. debe tener presente que cuando se establecen las comisiones de excepcion siempre hay en ellas un facultativo que decide si las enfermedades alegadas por el que quiere exceptuarse son ó no verdaderas, y la informacion del médico sigue al exámen del paciente: en todo lo demas creo que estamos de acuerdo; y por tanto, tomando el permiso de mis compañeros, sustituiré á la voz exceptuar la de dispensar, y creo que no habrá que hacer otra objeccion al dictámen.

"Los ordenados *in sacris* hay ciertas consideraciones canónicas para que sean exceptuados; pero si llevados de su patriotismo quisiesen llevar las armas y combatir los enemigos de la patria, creo que no hay una razon para eximirlos, y si la hubiese, los ayuntamientos y diputaciones provinciales podrán comprenderlos en la regla general de los que no deban serlo. Por tanto creo que se acabará la discusion de este asunto con sustituir la voz dispensar á la de exceptuar."

El Sr. SANCHE: "Yo estoy enteramente de acuerdo con la comision; pero me parece que el art. 1.º debia dividirse en dos, porque las categorías una despues de otra no estan bien. En la primera quisiera que se suprimiese la palabra completa, porque eso es una clasificacion moral difícil de explicar; y quisiera que se suprimiese tambien, si no hay inconveniente, la palabra idea, porque una idea ó una opinion nunca puede ser motivo para bueno ó para malo, pues los hechos solo son los que lo constituyen; asi es que esto lo redactaria yo en estos términos: "No serán comprendidos por el ayuntamiento los que por su conducta política no inspiren confianza;" y despues "serán dispensados &c."

"Yo creo que la comision ha tenido el objeto en poner la palabra visiblemente de no dar oidos á esa porcion de excepciones físicas que hasta cierto punto no dejan de ser embarazosas. Las objecciones del Sr. Argumosa no me han hecho fuerza, porque no se trata del ejército, sino del servicio de paz, pues aun si se tratase de la Milicia movilizada seria otra cosa, y aqui lo único que se trata es evitar que esos que, aunque tienen buenas ideas, son amigos de la comodidad y quieren estarse en su casa, acudan á un profesor que les dé una certificacion de males que no padecen, por lo que en mi opinion esta palabra visiblemente no está aqui de sobra.

"Respecto á los ordenados *in sacris* debe de dispensarseles, porque ademas de ser muy pocos individuos, y preparándose á ser sacerdotes, harian muy mal en manchar sus manos con sangre, aunque sea de enemigos."

El Sr. Argumosa deshizo una equivocacion, y el Sr. Sancho rectificó un hecho."

El Sr. FERRO: "Antes de contestar al Sr. Sancho, haré una manifestacion al Congreso respecto á lo que el Sr. Nuñez ha manifestado comprometiéndolo á sus compañeros á sustituir la palabra "exceptuar" por la de "dis-

pensar"; la comision en su mayor número está por mantener la de "exceptuar."

"Respecto á lo que ha dicho el Sr. Sancho, la comision conoce que fue una equivocacion al tiempo de copiar ó poner en limpio este dictámen el no hacer la division que S. S. ha indicado en este artículo, y por consiguiente está dispuesta á hacerlo.

"Respecto á la palabra "completa", que ha impugnado, la comision insiste en la necesidad de conservarla, por motivos que ya he tenido el honor de indicar, y sobre todo por una razon perentoria, que en el Congreso mismo acaba de usarse por la comision de Guerra: y si la comision la desechase, seria dar á entender que se habia tomado una disposicion mala por el Congreso. Por lo tanto las demas modificaciones hechas por el Sr. Sancho la comision está pronta á hacerlas."

El Sr. GONZALEZ: "He pedido la palabra en contra para recordar á la comision una omision involuntaria, que acaso no tendrá dificultad en repararla: el principio que ha tenido presente al exceptuar á los regentes y ministros de las audiencias y jueces de primera instancia, debo recordarla tambien que hay necesidad, siguiendo este mismo principio, de exceptuar á los ministros de los supremos tribunales; porque si hay necesidad de salvar el principio de la administracion de justicia, hay la misma importancia que para los jueces de primera instancia para estos ministros: yo creo que la comision, conociendo esta necesidad, acogerá esta idea.

"Seria tambien muy importante exceptuar á los catedráticos y profesores, porque en comprenderlos se perjudica á una porcion de individuos á quienes tienen que atender, y esto es un gran inconveniente en una nacion que tiene tanta necesidad de instruirse; pero esto debe hacerse sin perjuicio de que si algun catedrático pueda serlo sin faltar al desempeño de su cátedra, puedan serlo tambien."

El Sr. NUÑEZ: "Lo que ha dicho el Sr. Gonzalez se reduce á dar una excepcion mas: el Congreso puede tener presente, que si atendemos á estas razones llegaríamos hasta la última oficina del reino, y allí encontraríamos una razon fuerte para exceptuar á sus dependientes. De esto mismo hemos tratado en la comision, y dijimos: una vez que el ayudante del cuerpo ha de señalar este servicio, tenga un escalafon particular para las personas que estan exceptuadas y pueden ser admitidas, ó las que tengan obligacion de serlo y tengan atenciones precisas que cumplir. Convento en que es un mal grave, y por eso es la necesidad que tenemos de esto; pero se dice no se exceptuarán mas que los catedráticos; pero tras de estos vendrian otros, y apenas llegaríamos á una clase de sociedad que no nos alega se su excepcion; así que, no hay mas remedio que un escalafon general en que se diga: individuos de tal ó cual categoría que tienen ocupados todos los días menos el domingo, que vengán á hacer el servicio este día, lo que pueden hacer los catedráticos, pues yo digo que todas las clases desde aquel que se levanta por la mañana á estar trabajando todo el día de albañil para ganar una peseta hasta el mas encumbrado, todos tienen excepcion."

El Sr. Gonzalez hizo una observacion; y el Sr. Argumosa deshizo una equivocacion.

El Sr. SOSA: "En una cosa tan esencial como esta, tan nacional, no quisiera yo que sonase la voz excepcion, y se ha puesto en buena razon el Sr. Nuñez en sustituir la voz dispensa á la de excepcion. Yo creo que esta ley debe ser tan corta, clara y tan concreta como un artículo de la Constitucion; yo la pondria en unos términos equivalentes: todos los españoles nacen Milicianos nacionales: se presentarán al cumplimiento de sus deberes en el tiempo que los llame la ley. Ahora las excepciones caerian como por su propia gravedad expresándolas, menos los que tuviesen impedimentos físicos, morales, y si se quiere, religiosos; pues yo creo que hay tantos frailes como facciosos, pues en una ley no se debe decir nada de exceptuar; se dispensa; queda dispensado del servicio material de la Milicia nacional todo el que no pueda; pero son Milicianos nacionales todos desde que nacen, porque es obligacion inherente á los ciudadanos españoles."

"Yo no quiero oponerme á las dispensas; unos individuos se han opuesto á ellas porque son muchas, y otros porque son pocas, y yo creo que lo mejor será dejarlo como está, porque los que se excluyen son los que deben excluirse; por consiguiente no se deben excluir mas."

El Sr. DIEZ: "El discurso del Sr. Sosa ha envuelto unas ideas de tan profunda filosofia, que la comision desde luego responderia á ellas si no fuesen medidas transitorias las que propone, no partes integrantes de la ley de Milicia nacional que se hará despues, pues lo que se hace ahora no es otra cosa que dar una contestacion al ayuntamiento de Madrid, y la comision no ha hecho otra cosa que cumplir con el encargo que la dió el Congreso de redactarla; y como no es ordenanza ni ley lo que ha presentado, por eso no está en el caso de decir que todos los que nacen españoles nacen Milicianos nacionales."

A las observaciones hechas por el Sr. Gonzalez al artículo 2.º respecto á no haber hecho mérito de los magistrados de los supremos tribunales de justicia, contestaré á S. S. que ha sido por haber creído que todos ellos serian mayores de 50 años salvo alguna excepcion de alguno que por sus virtudes hubiese llegado á este puesto, y que no merecian una ley excepcional; pero la comision no tiene inconveniente en que se los ponga en el mismo grado que á todos los tribunales del reino.

"Si se fuesen á admitir los escalafones que ha propuesto el Sr. Nuñez, el jornalero, el artesano, el comerciante, el dueño de un establecimiento mercantil, diria que el lunes, el martes y todos los días de la semana hasta el domingo no podia abandonar sus obligaciones."

"Siempre que se nombra un catedrático al principio del año en las universidades, se le nombra un sustituto para cuando no pueda asistir á la cátedra; ¿y qué suplen-

te tiene, señores, el artesano, el jornalero y el comerciante? Si al primero le toca una guardia en lunes, pierde el jornal de aquel día y el del martes; el catedrático, ademas de que se le paga su honorario, tiene un suplente que viene á reemplazarle, y por esto la comision no los ha exceptuado."

"A los ordenados *in sacris* me parece que el Gobierno no puede por obligacion comprenderlos: si ellos quieren echar sobre sí la irregularidad de serlo, allá se las hayan; nosotros no podemos obligarlos, pues no podemos oponerlos á que sigan una carrera á que su índole, carácter y familia los inclina; nosotros no podemos comprenderlos como hace el Pretendiente, pues allí hasta los obispos pueden ceñir la espada y llevar un Cristo en el pecho; pero nosotros no estamos en el caso de pasar por eso, y por tanto ha creído la comision que debia decir queden exceptuados; pero si los ordenados *in sacris* dijese, no queremos ser sacerdotes; queremos echar sobre nosotros esta irregularidad, tal vez obtendrian dispensacion, como la obtendrán los que sirven con el Pretendiente, y entonces serian admitidos: pero la excepcion ha debido expresarse cuando se trata de decir: tales serán Milicianos, y tales nolo serán, porque tienen circunstancias que se lo impiden."

"La comision pues insiste en el dictámen tal como lo ha presentado con la modificacion propuesta por el Sr. Gonzalez, no admitiendo la del Sr. Argumosa, y sí la del Sr. Sancho en orden á la division del primer artículo."

El Sr. ALCON: "Se ha dicho que cuando se nombra un catedrático se nombra un suplente, y que todos lo tienen en España, y he querido deshacer esta equivocacion, pues no es cierto, de lo que resultaria que el día que estuviesen de servicio lo estarían 100 ó 200 discípulos suyos."

El Sr. Argumosa apoyó esto mismo.

El Sr. DIAZ: "Valen tanto las razones que he manifestado para impugnar al Sr. Argumosa, que me he fundado en el recuerdo que tenia en el momento que he hablado de los reglamentos de las universidades; si no se hace lo que en ellos se previene, culpa será del claustro."

Se declaró el punto suficientemente discutido.

Se leyó el art. 2.º del dictámen de la comision de Milicia nacional que principia de este modo:

"No serán comprendidos en el alistamiento: 1.º Los que por ideas ó conducta política de afecion al bando rebelde inspiren completa confianza de no llenar el objeto y cumplir las obligaciones prescritas á la Milicia nacional."

Quedó aprobada esta parte.

Se leyó la siguiente: "Serán exceptuados los que se hallen física y notoriamente imposibilitados."

Quedó aprobada.

Se leyó la inmediata siguiente: "Los ordenados *in sacris*."

Aprobada.

"Los individuos del ejército permanente, y tambien los de las milicias provinciales cuando estas esten sobre las armas."

Aprobada.

"Los gefes políticos y sus secretarios."

Se aprobó.

"Los ministros de los tribunales supremos, los regentes y magistrados de las audiencias, y el secretario que en cada una de ellas lo sea del gobierno de la misma."

Quedó aprobado.

"Los jueces de primera instancia que se hallen en el actual ejercicio de sus funciones y el escribano mas antiguo de estos juzgados."

Aprobado.

"Los alcaldes de las cárceles y de los castillos."

Aprobado.

"Los Diputados á Cortes durante la legislatura."

Aprobado.

Se leyó el art. 4.º que dice á la letra:

"Respecto de los demas empleados en los restantes ramos de la administracion pública, los gefes respectivos de las oficinas pasarán por ahora mensualmente á los ayuntamientos, y estos á los cuerpos de la Milicia, una nota de los individuos de su establecimiento que sean Milicianos nacionales, conforme al art. 1.º, expresiva del día ó días que cada uno de estos individuos tiene precision indispensable de asistir á su oficina, para que se concilie el servicio de las armas con el de la administracion pública."

El Sr. GOMEZ ACEBO: "Este artículo envuelve un género de privilegio singular. Yo, á la verdad, extraño muchísimo que los señores de la comision, cuyo celo é ilustracion respeto y admiro, hayan dado lugar en su dictámen á un artículo de esta naturaleza. En buen hora que á los empleados se les tengan en consideracion sus ocupaciones; pero por lo demas, cuando se trata de un artesano, de un menestral, de un jornalero, yo veo que no se le pregunta en qué día de la semana puede hacer el servicio. El oficial de albañil deja su jornal cuando le toca una guardia; con ese no hay ningun género de contemplacion: no parece sino que son el rigor de la desdicha."

"Tampoco al jurisconsulto se le pregunta en qué día le es incómodo el servicio: él tiene que dejar la ocupacion del momento; tiene que suspender el ejercicio de la profesion con que vive. Solo se contempla al empleado: solo por él se dispone que su gefe pase una relacion de los individuos de su dependencia para que asistan cuando les venga bien; solo para ellos se establece esa especie de privilegio, para el cual yo no encuentro razon plausible; porque en todo caso cada gefe de oficina tendrá buen cuidado de practicar esa diligencia sin necesidad de que se prevenga en el artículo. Previéndose en él, y aprobándolo el Congreso, sin duda se manifiesta una preferencia, una especie de privilegio, que no hallo razon para que exista. Mucho menos puedo hallarla cuando considero que al cabo un empleado cobra su sueldo del Estado, y el comer-

ciente deja por el desempeño del servicio una obligación mas perentoria quizá que la del empleado, porque en una oficina hay quien pueda suplirle, y en la del comerciante no. Con esta clase de ocupacion provechosa y útil no hay transacciones, con los empleados sí, y hasta el punto de que se diga al gefe que pase una nota del día ó dias que está ocupado el señor oficial A ó B, para que toda la organizacion de la Milicia nacional se resienta de este principio de desigualdad, que lo es indudablemente.

«No se crea que yo pienso que los empleados no son dignos de consideracion; téngase con ellos; pero el artículo, tal como está, envuelve una idea que debe desaparecer del reglamento de la Milicia, sea ó no provisional. Ningunos mas interesados en sostener al Gobierno que los empleados, porque su existencia está ligada con la de aquel. La combinacion del desempeño de la oficina y del servicio de las armas puede hacerse, y me consta que se hace en la contaduría de Valores por acomodo particular, pero hacer esto objeto de una discusion, de una ley, de ninguna manera, bajo ningún concepto. Entonces estableceríamos un principio, que yo llamaré odioso en un sistema de igualdad, y que yo seguramente no aprobaré.

«Con esta ocasion me dirijo á los señores de la comision para hacerles una súplica. Yo habria deseado que hubiesen establecido otro artículo en esa especie de ley provisional, de suma importancia: viene á ser un artículo penal. En el reglamento del año 22 existe una disposicion por la cual se manda que solo se celebren los ejercicios de la Milicia en los dias festivos. Una persona perezosa, aunque buena por sus demas circunstancias para el servicio, puede contestar: «yo no tengo obligacion de asistir mas que los dias festivos.»

«Seria, pues, conveniente derogar ese artículo, que creo ha de ser el 92 ó el 94 de la ordenanza de 1822. Sucede otra cosa en el día: se ha citado para guardia á un Miliciano y no asiste, y en pena se le recarga con otra guardia. Pero hay hombres apáticos que necesitan otra pena mayor, por ejemplo, un arresto en el cuartel, ó una pena pecuniaria de 20 á 100 rs., porque este estímulo es mas poderoso que el de hacer otra guardia, á la que tampoco suelen asistir, y son dos las faltas, quedando de este modo siempre el perezoso con una ventaja sobre el puntual.

«Yo hubiera querido que la comision tuviese la bondad, si es posible, de hacer, bien una adición ó bien un artículo que yo llamaria penal, el cual fijase un castigo suave, porque se trata de ciudadanos honrados; pero que sin ser de muy fuerte rigor, consiguiera el saludable objeto de una regular asistencia que mejorase el servicio de la Milicia.»

El Sr. DIEZ: «No me parece justo que establezcamos penas donde no se conceden recompensas: lo que la comision presenta á la aprobacion de las Cortes es una medida provisional, no una ley orgánica. El Sr. Gomez Acebo no se hubiera opuesto al artículo si lo hubiera meditado un poco. La comision no ha querido privilegiar á nadie; á sus ojos lo mismo vale el empleado que el artesano, absolutamente lo mismo, y una prueba de esto es la redaccion misma del artículo dirigida á salvar el inconveniente que ha notado el Sr. Acebo.

«Sabido es que cuando se iba á llamar para el servicio á un empleado decia: mañana no puedo porque mi ocupacion no se puede diferir, y nunca podia. Pues ahora se ha dicho: no te aprovechará esa circunstancia; el gefe de la oficina pasará mensualmente al ayuntamiento, y este á los gefes de la Milicia una nota de los dias en que es absolutamente necesaria tu asistencia, y en ese intermedio te tocan tres guardias, por ejemplo, no creas que te quedas libre, porque tres guardias tendrás que hacer en los dias que tu obligacion te lo permita.

«Así la comision lejos de querer guardar contemplaciones con los empleados en perjuicio de los artesanos, solo ha pretendido igualar á unos y á otros en lo posible. El proponer que los gefes de oficina pasen esa nota, no es de ningún modo dar consideracion á los empleados; es sujetarlos á que hagan lo que hacen los demas, sin faltar á su deber. La comision misma lo expresa con las palabras «para que se concilie el servicio de las armas con el de la administracion pública.» Si el día de liquidacion en unas oficinas y el de correspondencia en otras, no puede dejar de asistir ninguno de los dependientes, otros dias hay en que no es tan grande la cantidad material de trabajo, y estos son los que se trata de utilizar en provecho de la Milicia, cuyo servicio, sin sufrir por eso ningún entorpecimiento, se hará con toda la igualdad posible.»

El Sr. PRESIDENTE suspendió esta discusion.

Se leyó el decreto de las Cortes por el cual se restablece el que con fecha de 14 de Enero de 1812 dieron las Cortes generales y extraordinarias, aboliendo las ordenanzas de montes y plantíos, y encargando á la comision de Agricultura y á las diputaciones provinciales el examen de los reglamentos que existen sobre la materia á fin de establecer lo que convenga para el objeto de conservar los montes.

Las Cortes hallaron conforme este decreto.

Igualmente hallaron conforme el que dieron, restableciendo en su fuerza y vigor el de 4 de Enero de 1822, por el cual quedó suprimida la contaduría de Propios y arbitrios, trasladando sus atribuciones á las diputaciones provinciales.

Se leyó la lista de los señores que habian de componer la diputacion para cumplimentar á S. M. la Reina Gobernadora con motivo de los dias de S. M. la Reina Doña Isabel II, y fueron los Sres. Tarancon, Onís, Charco, Moscoso, Valdés y Bazan, Blake, Mota, Alcorisa, Cabrera de Nevares, Domenech, Arce, Vila, Gomez (D. Joaquin), Diez, Cebrian, Caballero, Rodriguez Vera, Montoya (D. Juan), Jover, Herrera, Ompanera, Fernandez del Pino, y los Secretarios Lujan y Fernandez Bueza.

Se leyó la siguiente adición firmada por los Sres. Arce y Gomez Acebo. «Pedimos á las Cortes que en la resolucion adoptada sobre el préstamo de los 200 millones, se diga que verificado el repartimiento por las diputaciones provinciales á los partidos y pueblos, se dejará á cargo de los ayuntamientos respectivos el repartimiento individual por clases con arreglo á los datos que comprueben la posibilidad efectiva de los contribuyentes.

Se acordó pasase á la comision de Hacienda.

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA: «Yo desearia que no solamente se tuviese á la vista la necesidad, ya reconocida esta mañana, de aprobar por unanimidad el dictamen de la comision sobre el empréstito de los 200 millones, sino que tambien se penetrase el Congreso de lo urgente que es el dar definitivamente su resolucion sobre este asunto. Por tanto rogaria que mañana mismo se discutiese el dictamen de la comision, porque en las provincias nadie paga mientras no se dé ese decreto.»

El Sr. PRESIDENTE: «La comision de Hacienda tomará en consideracion este aviso.»

Se leyó una adición de los Sres. Tarancon y García (D. Lucas) hecha al art. 1.º del dictamen de la comision de Hacienda sobre el empréstito ó anticipacion de los 200 millones, en la cual dichos señores pedian al Congreso que á las corporaciones ó particulares que hubiesen satisfecho los dos primeros plazos se les rebajase su cuota si se demostraba haber sido exorbitante.

El Sr. Ministro de Hacienda manifestó que las diputaciones provinciales no podrian dejar de tomar en consideracion el caudal de luces que habia arrojado la discusion de esta materia, y que para no retardar su pronto despacho suplicaba á los autores de las adiciones tuviesen la bondad de retirarlas.

Los Sres. Arce, Acebo, Tarancon y García manifestaron estar conformes en que se retirasen sus adiciones, y las Cortes declararon que quedaban retiradas.

Se leyó y pasó á la comision de Milicia nacional la siguiente adición del Sr. Alcon: «No serán comprendidos en el alistamiento de la Milicia nacional los catedráticos de establecimientos públicos de nombramiento del Gobierno.»

Se leyó una adición del Sr. Cabrera de Nevares, en la que pedia á las Cortes se exceptuase del servicio de la Milicia nacional á los maestros de primera educacion, médicos, cirujanos y boticarios de los pueblos en que no hubiese mas que uno de dichas profesiones.

El Sr. CABRERA DE NEVARES: «Me parece que el objeto de mi adición debe interesar al Congreso. Pueblos hay que solo tienen un médico, y aun en muchos un médico mismo sirve á 5 ó 6 pueblos de la circunferencia. Pueblos hay que no tienen mas que un boticario y un maestro de primeras letras: el bien de la humanidad exige que ni el uno abandone su oficina, ni el otro la enseñanza de los niños. Esta consideracion parece que basta para eximirlos de un servicio que, aunque muy importante, no debe desempeñarse con perjuicio del público.»

No pasó á la comision.

Igual resolucion recayó sobre otra adición de los señores Argumosa y Roviralta, que pedian al Congreso declarase dispensados del alistamiento en las filas de la Milicia nacional á los catedráticos de los colegios de medicina y cirugía.

El Sr. OLOZAGA, á nombre de la comision de Constitucion, leyó el dictamen de la misma sobre la proposicion hecha por el Gobierno para que pudiesen ser nombrados Secretarios del Despacho los Diputados á Cortes.

Las Cortes acordaron que este dictamen se imprimiera y repartiese.

Se leyó una exposicion de Doña Josefa García y Picon, quejándose á las Cortes del arresto que se halla sufriendo su esposo el Sr. Picon, sin motivo alguno, puesto que no ha pertenecido á sociedad alguna pública ni secreta; que es conocida su decision por la regencia de S. M. la Reina Gobernadora, y que por esta opinion, con pérdida de sus intereses, se ha separado de la empresa del periódico titulado el *Tribuno*; por todo lo cual pedia á las Cortes que declarasen injusto el arresto de la persona de su marido, mandasen que fuese puesto en libertad é indemnizado de los daños y perjuicios, imponiéndose ademas la pena correspondiente al calumniador.

Las Cortes acordaron que esta exposicion pasase al Gobierno para los efectos convenientes.

Se dió cuenta de un oficio del Gobierno remitiendo el expediente sobre Estatutos de la Real y militar orden de S. Fernando. Se pasó á la comision de Guerra.

Se dió igualmente cuenta de otro oficio remitiendo el expediente formado por el Gobierno respecto al establecimiento de inválidos. Se pasó á la misma comision ordinaria de Guerra.

El Sr. PRESIDENTE: «Mañana con motivo de los dias de nuestra Reina Doña Isabel II y conforme á reglamento, todos los Sres. Diputados deberán concurrir en traje de ceremonia. Se discutirá el dictamen sobre confirmar en su autoridad á la Reina Gobernadora, el asunto pendiente hoy, y si hay tiempo el relativo á la imposicion sobre cruces de Carlos III é Isabel la Católica. La festividad del día y la importancia del negocio que se discute me mueven á recordar que no se dispensen los Sres. Diputados de la asistencia. Ciérrase la sesion.»

Se levantó esta á las cuatro.

PARTE NO OFICIAL. NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 5 de Noviembre.

Los acontecimientos de Suiza y de España han apar-

tado la atencion del público de los de Noruega, que pueden tener resultados de gravedad. Entre el Rey de Suecia y las autoridades noruegas se ha suscitado una contestacion. La Constitucion da al Rey de Suecia el derecho de disolver el Storting noruego cuando han transcurrido tres meses. Usando el Rey de esta prerogativa encargó al Ministro de Estado Mr. Lowenskiold que disolviera la asamblea. El Storting protestó contra tal resolucion é hizo comparecer en juicio á Mr. de Lowenskiold ante el tribunal de Noruega. Habiendo condenado el tribunal á una multa á Mr. de Lowenskiold, dió este su dimision; pero no se la admitió el Rey, declarando que dicho procedimiento era ilegal: anunciando ademas que nunca cederia en cuestiones políticas, ni admitiria usurpacion de los Estados noruegos sobre la prerogativa Real. En cuanto á la cuestion judicial, como la Constitucion no es tan explicita en este punto, el Rey empeña al próximo Storting á que delibere sobre todas las cuestiones que el asunto de Mr. de Lowenskiold ha suscitado, particularmente sobre la responsabilidad de los agentes del poder.

El hecho mas grave que resulta de estos debates es que despues de 22 años de union entre ambos países, la Noruega no ha aceptado aun enteramente el dominio de la Suecia. Sabido es que en 1814 tomaron los noruegos las armas para substraerse de las obligaciones del tratado que les incorporaba á la Suecia, proclamaron la independencia de su país y eligieron por su Rey á Christian de Dinamarca, que entonces era gobernador de Noruega. Bernadotte, Príncipe Real, á la sazón, de Suecia, entró al frente de un poderoso ejército, y la guerra concluyó con una transaccion, segun la cual la Noruega forma un reino libre é independiente, pero bajo la soberanía del Rey de Suecia.

En la declaracion insertada en la *Gaceta de Estado de Suecia* recuerda el Rey esta revolucion de los noruegos, las desgracias en las rentas que fueron consecuencia suya, y los actos por los que el Gobierno sueco procuró cerrar la llaga que la Noruega se habia abierto á sí propia. Acusa de ingratas á las autoridades noruegas, echándoles en cara que no quisieron jamás hacer la distincion debida entre las atribuciones exclusivas del Storting y del Rey. Concluye expresando que la actual competencia, llamando la atencion de los noruegos sobre los artículos de la Constitucion que establecen formalmente los derechos del Rey, impedirá nuevas usurpaciones y aberraciones de la ley en los Storthings venideros.

Los periódicos alemanes han comentado este debate, reconociendo casi todos lo fundado de las reclamaciones del Rey de Suecia, con arreglo al texto positivo de la Constitucion de Noruega. Con gran admiracion hemos visto que un corresponsal de la *Gaceta d'Augsburgo*, cuyas observaciones han reproducido diferentes periódicos franceses, concluye de esta competencia que dentro de poco caerá la Dinamarca bajo el dominio de la Suecia con las mismas condiciones que la Noruega. Parécenos que se puede sacar una consecuencia opuesta de los últimos sucesos, porque si los noruegos llevan con impaciencia el dominio sueco establecido por el tratado de 1814, con mas razon lo harian los mismos daneses. Por otra parte la reunion de Dinamarca á la Suecia es un evento, al que nada nos prepara, y nos sorprende que haya podido indicarse y vaticinarse en un periódico tal como la *Gaceta d'Augsburgo*. Este periódico suele usar por lo comun de mas reserva en sus declaraciones, cuyo eco se repite por toda Europa. (La Paix.)

América. Resumen estadístico de los diversos Estados de las dos Américas del Norte y del Sur en 1836.

Estados.	Poblacion.	Idioma.	Capitales.
América del centro.....	2.000,000	Español..	S. Salvador.
Estados Unidos mejicanos....	3.000,000	Idem....	Méjico.
Estados Unidos americanos...	15.000,000	Ingles....	Washington.
República de Haití.....	1.000,000	Frances...	Puerto Príncipe.
Venezuela....	1.000,000	Español..	Caracas.
Nueva-Granada.....	1.688,000	Idem....	Bogotá.
República del Ecuador.....	1.000,000	Idem....	Quito.
Perú.....	1.200,000	Idem....	Lima.
Bolivia.....	1.100,000	Idem....	Chuquisaca.
Brasil.....	3.000,000	Portugues.	Río-Janeiro.
Paraguay.....	500,000	Español..	Asuncion.
Chile.....	1.000,000	Idem....	Santiago.
República Argentina, ó provincias unidas del Rio de la Plata.....	1.000,000	Idem....	Buenos-Aires.
Uruguay.....	150,800	Idem....	Montevideo.

(La Paix.)

ESPAÑA.

Madrid 18 de Noviembre.

PARTE OFICIAL.

Partes recibidos en la secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitán general de Castilla la Nueva con fecha 16 de Noviembre dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El coronel D. Pedro de la Peña, comandante general de Ciudad Real, desde dicha capital con fecha 11 del actual me da parte de la derrota que ha hecho sufrir á la faccion del rebelde Palillos, que aumen-

tada hasta el número de mas de 400 caballos había tenido la osadía de desprenderse de las sierras y pasar al llano para cometer en los pueblos indefensos los crímenes que acostumbra.

El referido comandante general manifiesta, que noticioso del movimiento de la facción, se dirigió á Villanueva de la Fuente, dentro de cuya población se encontraba aquella el 4 de este mes entregada á los mayores excesos; y haciendo alto á las cuatro y media de la tarde á una legua del pueblo para tomar las avenidas y destruirlos en su totalidad, cayó luego sobre ellos, consiguiendo solo la toma de algunos caballos, é infundirles el mas espantoso desorden, con el cual emprendieron la fuga. Racionada la columna del comandante general, continuó esta la persecucion el 5, sin que á pesar de la celeridad de la marcha pudiese conseguir dar alcance á la facción hasta el anochecer en Genave, en que cargada por la caballería fue obligada á retroceder, y hostigada por la infantería no la quedó mas recurso para salvarse que acogerse en desorden á la sierra de la Cumbre, en donde fueron perseguidos por terrenos muy difíciles hasta las diez de la noche, perdiendo el enemigo en este encuentro gran número de hombres y caballos, regresando despues la columna al pueblo con el fin de evitar se inutilizasen los soldados por las fuertes contusiones que ocurrían por la oscuridad de la noche en terreno tan escabroso, y para dar principio al amanecer á batir el cerro, como así se verificó, acompañada la columna de los habitantes de Genave, resultando recogerles 19 caballos y la mayor parte de botín que llevaban los rebeldes, gran porcion de armamento, y mantando 8 facciosos, entre ellos el titulado teniente coronel D. Manuel Albarran, y fusilando uno que se titulaba capitán ayudante de Palillos.

Continuada por el comandante general la persecucion de los restos de la facción, logró despues de una marcha de nueve leguas que la caballería de la columna los alcanzase al subir la Sierra Morena por la parte escabrosa de la llamada del Rumbiar, una legua de la venta de los Santos, tomándoles cuatro rebeldes con sus armas y caballos que fueron muertos en el acto, debiendo el resto su salvacion á no haber podido concurrir la infantería de la columna, que llena de fatiga por una marcha tan dilatada y penosa, no llegó oportunamente; pero sin embargo perdió la facción en este encuentro porcion de hombres dispersos, tomándoles ademas muchos caballos, independientemente de otros que mataron los rebeldes porque no cayesen en manos de las tropas.

Poseionada la columna antes de romper el día de la parte mas elevada de la sierra, continuó la carga sobre la facción; mas fue tal el terror de que se hallaban poseidos los enemigos, y tales los esfuerzos que hicieron durante la noche, que al fin consiguieron salir del laberinto en que se encontraban, no sin dejar en poder de las tropas porcion de efectos, armas y caballos, y un considerable número de hombres ocultos y dispersos por los cerros, siendo las noticias últimamente adquiridas de que la facción quedaba reducida á una cuarta parte de su fuerza primitiva, y de tal modo aterrada, que sin detenerse en su fuga mas que un cuarto de hora en el Cristo del Valle, marchó hasta Fuente el Fresno, cuyo punto al de su salida dista por lo menos 20 leguas, y en el cual, á pesar de las precauciones de los rebeldes y cansancio de las tropas, consiguió el comandante general darles alcance, causándoles la pérdida de 12 hombres muertos, gran porcion de heridos, y tomándoles muchas armas y 29 yeguas y caballos, lográndose ademas á pocas horas tener el comandante general la satisfaccion de aglomerarse los restos de la facción á presentar sus armas acogiéndose al indulto, de tal modo que en una hora lo fueron 24 de ellos, independientemente de otros que lo han verificado en otros puntos.

El resultado de todos estos encuentros ha sido el aniquilamiento de la decantada facción de Palillos, su descrédito, y el ir dicho cabezalla herido con dos balazos en el brazo derecho que le imposibilitan el uso de armas; la pérdida de 25 hombres muertos, con otros muchos heridos, sobre 100 caballos; la mayor parte de sus armas y botín, 24 presentados al indulto al comandante general, sin otros que lo han ejecutado en varios pueblos, y muchos extraviados que se ignora su suerte. El comandante general recomienda la constancia, denuedo, ejemplar subordinacion y singular sufrimiento de las beneméritas tropas de ambas armas que componian su columna, haciendo particular mención de los bizarros comandantes de escuadron del regimiento 2.º ligero D. Ramon Conti; los capitanes D. Lorenzo Contreras, del provincial de Córdoba; D. Juan Antonio del Palacio y D. Juan Alejandro Coro, del 2.º ligero de caballería; D. Enrique Reiter y D. Francisco Prado, del 1.º provisional voluntarios de Castilla; del de Milicia nacional movilizada D. Cayetano de la Vega (cuyo patriota ha perdido cuantiosos intereses en Villanueva de la Fuente, de donde es natural, por acudir á la destruccion de los rebeldes); el de caballería voluntarios de Castilla D. Hilario Sanchez, y alférez de su compañía D. Lázaro Gomez; los tenientes del 2.º ligero D. Alejandro Aljarralla, D. Pablo Velez, D. Bartolomé Aguado y D. Joaquin Palarea; los alféreces del mismo D. Félix Pineda, D. Juan Barrio Nuevo y Don Antonio Masuti; los tenientes D. Joaquin Medina y Don Francisco Pernia, del provincial de Córdoba; el alférez del mismo D. José Prieto; los de la propia clase de voluntarios de Castilla D. Hipólito Yuda y D. Rafael Mani; al bizarro é intrépido soldado del escuadron de voluntarios de Castilla Manuel Ubeda, que por su propia mano dió muerte al titulado teniente coronel faccioso Albarran; y últimamente hace particular mención dicho comandante general del teniente coronel graduado de caballería D. Ramon de las Llamosas, su ayudante de campo, por el celo y exactitud en circular las órdenes. Todo

lo que pongo en conocimiento de V. E. para que se sirva elevarlo al de S. M.

El capitán general interino de Galicia con fecha 9 del actual desde la Coruña dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El comandante militar del concejo de Buron D. Joaquin Cayuela en oficio de 2 del actual me habla del movimiento de aquellas columnas en persecucion de la canalla del país, sin desatender el principal objeto de la línea de Asturias. El de Mondoñedo D. Juan Jalomir me da parte de las ventajas obtenidas por el capitán de la Milicia nacional movilizada de Miranda sobre la facción de Pascualon.

El 31 del pasado se presentaron al indulto en Navia de Suarna dos facciosos procedentes de la parroquia de Bao, y desde el 6 al 31 de dicho mes lo han verificado 30 mas en Fuensagrada. Los decididos Nacionales de Quiroga aprehendieron cuatro facciosos, uno de ellos perteneciente á la division del rebelde Gomez; y en Lama-iglesia, jurisdiccion de la Puebla de Brollon, fueron cogidos otros dos por los paisanos. El teniente del tercer batallon de Castilla D. Vicente Vazquez Varela ocupó en el pueblo de Buisan, y repartió á su tropa, 43 panes de á cinco libras, mucho tocino, jamon y enjundias que estaban preparadas para alimentar á los ladrones capitaneados por Bullar. El capitán Nera dió alcance en las Balañas á unos 40 rateros que iban con Mosteiro; fue gravemente herido el titulado oficial Menendez, dejando en nuestro poder un caballo, carabina, pistolas, capa, gorra y otros efectos, ademas de varios heridos que se llevaron. El teniente Gonzalez cogió en la parroquia de Niqueira dos desertores y un indultado sospechoso. Se ha presentado á indulto en el Cerejal José Lopez, cabo primero que fue de la facción de Bullar.

Todo lo que elevo al superior conocimiento de V. E. para que se sirva elevarlo al de S. M.

Parte recibido en el ministerio de Gracia y Justicia.

Juzgado de primera instancia de Villarcayo. = Excelente Sr.: Pasó Sanz por estas inmediateces, como dije á V. E. anteriormente, en el estado mas lastimoso: 700 miserables habrá podido introducir en las Provincias, y presentar á su dignísimo Rey, quien indudablemente le dará las gracias por el buen rato y agradable perspectiva. Mil y cien hombres sacó de Asturias, segun un sargento prisionero; y de estos 100 muerden la tierra, sucumbiendo á las bayonetas de nuestros soldados: otros tantos fueron víctimas de la miseria, fatiga y hambre (seis se han encontrado muertos bajo de una manta en una cabaña), y otros 200 son nuestros prisioneros y presentados. Aquí tenemos 80, cuyas famélicas caras y andrajos que cubren sus cuerpos no pueden mirarse sin compasion. Doce dias se han sostenido con sola carne asada y agua, sin mas pan ni vino; tal ha sido la persecucion que han sufrido desde la brillante accion de Cornellana. Dije á V. E. en mi comunicacion del 26 de Setiembre último el paso de esta facción, y el número entonces exagerado de caballos que llevaba. Era la mejor caballería que tenia el pretendido Rey, de cuya nueva presencia no volverá á gozar. Ni un solo caballo, con referencia á los prisioneros, ni un solo caballo de aquellos ha vuelto á las Provincias: solo una mitad de caballería traía Sanz, y entre acémilas y estos han caido en nuestro poder 35; de lo que infiero que bien poca ó ninguna caballería habrá logrado salvarse.

En estos alrededores tenemos 200 hombres en mi concepto. Juzgo que 170 salen hoy para Bilbao, aunque de positivo nada sé. El general está algo enfermo; y tal vez por esta causa, y por la fatiga que ha sufrido en estos últimos dias todo el ejército, no habrá emprendido ya este movimiento antes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Villarcayo 14 de Noviembre de 1836. = Excmo. Sr. = Lorenzo Cobos. = Excelente Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

Partes recibidos en el ministerio de Marina.

El comandante general interino de las fuerzas navales de la costa de Cantabria, brigadier D. José Morales de los Rios, desde Bilbao con fecha de 3 del corriente dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: En la noche del 1.º habiendo recibido una comunicacion de esta plaza el Sr. brigadier D. Miguel Araoz, acordó conmigo hacer un movimiento sobre Bilbao, y que yo lo protegiese con la fuerza sutil de mi mando, pues los enemigos permanecian en algunos puntos de la ria para interceptar su paso. En efecto, al amanecer del 2 se efectuó de Portugaleta á la otra orilla de toda la columna en fuerza de 1200 hombres, que marchó para dentro de la ria, y yo lo efectué con toda la fuerza sutil, escoltando ademas un quechemarin con municiones y víveres para la plaza, custodiado por el guardia-marina D. Nicolas Chicarro con diez artilleros; los enemigos al aproximarnos abandonaron las canteras de Aspe, pero no hicieron lo mismo en un monte próximo á Luchana, donde parapetados en las casas, nos rompieron el fuego; pero los acertados tiros de la balandra *Atalaya* y demas buques lograron ahuyentarlos de aquel punto, siguiendo hasta Luchana, donde fondé, pues ni la marea ni el aguage fuerte que habia me permitia continuar mas adentro; pero la columna siguió por el camino de Banderas á Bilbao.

A las ocho de la noche, no habiéndome unido el quechemarin de las municiones, y teniendo precision de llevar á Bilbao algunos caudales que conducia, me trasladé con ellos en el cañonero *Veloz*, dejando mis órdenes en Luchana para que escoltasen al quechemarin tan luego como llegase, y dejé cubiertos convenientemente los pun-

tos principales de la ria: el quechemarin llegó á media noche, y al amanecer de hoy salió para dentro protegido por 20 hombres del cañonero *Clotilde*, al mando de su comandante el alférez de navío D. Pio de Pazos, que marcharon por el lado de Olaviaga, y escoltado por el cañonero *Eduardo*: este convoy continuó sin novedad hasta las proximidades de enfrente de Olaviaga, donde una compañía de facciosos parapetados en las casas y matorrales rompieron un vivo fuego sobre los buques, que fueron contestados por la gente del *Clotilde* y la tropa que dirigía Chicarro con mucho acierto; y habiéndose acoderado sobre San Mamés el cañonero *Eduardo*, con su cañon logró ahuyentarlos de sus posiciones, y el queche siguió para Bilbao, donde entró á las ocho de la mañana.

En todas estas operaciones se han portado brillantemente mis subordinados: el hacer á V. E. recomendaciones particulares seria agraviar á todos, pues ellos y las dotaciones nada me han dejado que desear por su valor y decision por la causa nacional.

Incluyo á V. E. relacion de los oficiales que me acompañaron, y espero lo ponga todo en el debido conocimiento de S. M. si lo considera digno de su soberana atencion.

Relacion de los gefes, oficiales y guardias marinas que han permanecido á mis órdenes en todas las operaciones de la ria en Bilbao los dias 2 y 3 del corriente mes.

Capitan de fragata. = D. Juan Sollozo, segundo gefe de estas fuerzas navales.

Tenientes de navío. = D. Alejo Ibañez, ayudante de S. S. D. Ramon Acha, comandante de la balandra *Atalaya*. D. Antonio Arévalo, comandante de la goleta *Isabel Segunda*. D. Policarpo Ariz, comandante del cañonero *Eduardo*. D. Pedro Carvajal, id. de la trincadura *Infanta*. D. Francisco Armero, id. del cañonero *Leopoldino*.

Alféreces de navío. = D. Francisco de Paula Pavía, oficial de órdenes interino. D. Pio de Pazos, comandante del cañonero *Clotilde*. D. Luis Jorganes, comandante del cañonero *Veloz*. D. José Manuel Espeluz, ayudante de S. S. D. José Manuel Pareja, comandante de la trincadura *Churruca*. D. Ramon Lobo, goleta *Isabel Segunda*. D. Pedro del Castillo, ayudante de S. S. D. Francisco Grandallana, comandante de la trincadura *Vizcaya*. D. Daniel Valcárcel, comandante del destacamento de artilleros de marina.

Subteniente de artillería de marina haciendo el servicio de guardia marina. = D. Marcelino Saavedra, ayudante de S. S.

Guardia marina habilitado de oficial. = D. Nicolás Chicarro, encargado del quechemarin de los víveres y municiones.

Guardias marinas. = D. Eustasio Velarde, cañonero *Leopoldino*. D. Ramon Armero, id. D. Joaquin Fusters... goleta *Isabel Segunda*.

Relacion de los oficiales que asistieron á la accion de 4 del corriente sobre los cañoneros Leopoldino y Veloz, y para protegerlos por tierra en el paso desde Olaviaga hasta Chiclana.

Tenientes de navío. = D. Ramon Acha, comandante de la balandra *Atalaya*, con su gente; D. Policarpo Ariz, comandante del cañonero *Eduardo*, con su gente; Don Francisco Armero, comandante del cañonero *Leopoldino*.

Alféreces de navío. = D. Francisco de Paula Paria, oficial de órdenes interino con los 10 artilleros de marina; D. Luis Jorganes, comandante del cañonero *Veloz*; Don José Manuel Espeluz, ayudante de S. S. en el cañonero *Veloz*; D. Pedro del Castillo, ayudante de S. S., con la marinería del *Clotilde*; D. Francisco Grandallana, comandante de la trincadura *Vizcaya*, con su gente.

Subteniente de artillería de marina, haciendo el servicio de guardia marina. = D. Marcelino Saavedra, ayudante de S. S., con la marinería.

Guardia marina habilitado de oficial. = D. Nicolás Chicarro con la tropa.

Guardias marinas. = D. Eustasio Velarde, cañonero *Leopoldino*; D. Ramon Armero, idem.

Relacion de los heridos en la accion del 4 del corriente.

Cañonero *Leopoldino*. = Guardia marina. = D. Ramon Armero, herido.

Sota patron. = Juan Monasterio, muerto de resultas de las heridas.

Marineros ordinarios. = Carlos Fernandez, contuso; Manuel Cortinas, Manuel Paleo, Manuel Viñas, Domingo Rios, Ramon Rodriguez, Urbano Gelpe y Antonio Salinas, heridos; Antonio Aria, contuso; Antonio Sardina, herido; José Rodriguez, contuso.

Sargento segundo. = Laureano Almarcha, contuso.

Artilleros. = Juan Fernandez y José Leyjon, heridos; Miguel Fernandez, contuso.

Cañonero *Veloz*. = Marinero preferente. = Pedro Suarez Navaliega, contuso.

Marineros ordinarios. = Domingo Polanco y Antonio Seoane, heridos; Manuel Roca, idem dos veces; Domingo Antonio Casal y Francisco Lopez, heridos.

Artillero. = José Félix Jimenez, contuso.

El mismo comandante general desde Portugaleta con fecha del 4 dice:

Con noticia que tuve de este punto de que la facción debía atacarlo, decidí salir en la mañana de hoy de Bilbao por tierra con los 10 artilleros que habian ido en el quechemarin de las municiones, y di la orden para que lo verificasen igualmente los cañoneros *Leopoldino* y *Veloz*, que se hallaban en aquel paraje. Al llegar á Olaviaga fui informado de que los facciosos en bastante número se encontraban en la Cordelería y en unos parapetos próximos al muelle para evitar la salida de los cañoneros: en el momento dispuse que mi oficial de órdenes el alférez de na-

vfo D. Francisco de Paula Pavía con el guardia marina D. Nicolas Chicarro y los 10 artilleros se parapetaron en unas casas frente la Cordelería para proteger el paso de los cañoneros, y yo me fui por el camino de Banderas á Luchana para enviar de refuerzo á la gente de los buques que allí se hallaban.

Los cañoneros efectuaron su paso bajo el fuego horroroso de dos batallones enemigos, al que contestaron, como tambien el destacamento de artilleros, siguiendo su salida con una valentía y entusiasmo dignos del mayor elogio: sus bizarros comandantes D. Francisco Armero y Don Luis Jorganes correspondieron á la justa reputacion que en el cuerpo disfrutaban; las valientes dotaciones de ambos buques se llenaron de gloria por su subordinacion y bizarría; 18 de estos con el guardia marina D. Ramon Armero han sido heridos, sellando con su sangre el testimonio de su lealtad: los buques se hallan acribillados de balazos; en fin, puedo asegurar á V. E. que en medio del sentimiento que me causa la suerte de los heridos, he tenido un dia de gozo al ver las dotaciones tan entusiasmadas, que á las voces de viva la libertad y viva Isabel II, venían los peligros que se les presentaban.

Los enemigos siguieron á los cañoneros muy cerca de una legua por la orilla, y hubiesen tomado la casa de Serrroza, uno de los puntos de mayor angostura, si no llegase prontamente la gente de los demas buques, que con sus oficiales á la cabeza reforzó el destacamento de los artilleros y protegió el paso hasta Luchana.

Incluyo á V. E. relacion de los oficiales que se han encontrado en esta accion, y tambien de los heridos. Faltaría á mi deber si no recomendase á V. E. el distinguido mérito del guardia marina D. Ramon Armero, que herido de gravedad en un muslo, siguió dando ejemplo de serenidad y valor, por lo cual me atrevo á suplicar á S. M. el inmediato ascenso para este bizarro jóven, digno del elogio de sus compañeros y del aprecio de sus gefes, é igualmente la cruz de Isabel II para los heridos contenidos en la adjunta relacion.

Por último, recomiendo á V. E. para la consideracion de S. M. el mérito de todos los oficiales contenidos en la citada relacion, y particularmente á los comandantes de los citados cañoneros y á mi ayudante el alférez de navío D. José Manuel Espeluis, que en comision del servicio iba en el nombrado *Veloz*. Todo lo que espero se sirva V. E. ponerlo en noticia de S. M. para la resolucion que sea de su soberano agrado.

ERRATA.

En la Gaceta de ayer 18, plana primera, columna segunda, línea 15, donde dice *arrojaron sobre las calles y casas de Estrella mas de 50 granadas*, léase *mas de 150 granadas*.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. José Tomé de Ondarreta, alcalde constitucional de esta villa. — Certifico: Que en el libro de juicios de conciliacion celebrados ante mí, se halla uno que tuvo efecto en este dia de la fecha, cuyo tenor es el siguiente: Don Bernardo Melquiades García, asociado de D. Regino Roales, intenta conciliacion con el Excmo. Sr. D. José Bellido, sobre que se sirva decirle los motivos que haya tenido para denunciarle el artículo que empieza «el artículo que ustedes», y concluye «á la vista pública á estos hombres», inserto en el *Castellano* núm. 51 de 4 del corriente. Comparecido dicho Excmo. Sr., tambien asociado de D. Isidoro Llull, contestó que se tenia por ofendido en razon de que los que privaron de la vida al Rey D. Sancho en Zamora llevaban el apellido de Bellido; y de consiguiente presume que es á él por quien se dice que ha animado á cometer el atentado á que se refiere el mismo artículo. Contestado por el demandante que la frase era general, que no estaba puesta para S. E., pues no le conocia personalmente, ni jamas tuvo intencion de ofenderle directa ni indirectamente, máxime gozando S. E. del mejor concepto público, habiendo mediado los hombres buenos, el señor Bellido se dió por satisfecho con esta manifestacion, en virtud de la cual consiente que la causa principiada á consecuencia de haber declarado el jurado haber lugar á la formacion de ella, quede sobreesida y sin mas curso ni trámites, alzándose la fianza ó caucion que tenga prestada el articulista; en todo lo cual este se conforma y S. S. aprobó mandando se lleve á efecto, firmándolo con los interesados, á los cuales se les provea de las certificaciones que pidieren. — Tomé. — Bernardo Melquiades García. — José Bellido. — Regino Roales. — Isidoro Llull. — Y para que conste y obre los efectos que convenga, doy la presente en Madrid á 28 de Octubre de 1836. — José Tomé de Ondarreta.

Auto. En la villa de Madrid á 4 de Noviembre de 1836. — El Sr. D. Luis Mayans, ministro honorario de la audiencia territorial de Zaragoza, y juez de primera instancia en esta corte, habiendo visto las anteriores diligencias, dijo: «sobreséase en esta causa: cáncelse la fianza prestada por D. Bernardo Melquiades García; publíquese en la Gaceta de Madrid este definitivo y la anterior certificacion del juicio de conciliacion, pasando al efecto el correspondiente testimonio á la redaccion de aquel periódico, y dese conocimiento de esta determinacion á la audiencia territorial por medio de otro testimonio expresivo que se remita con oficio por conducto del Ilmo. Sr. regente.» Y por este auto que S. S. proveyó, así lo mandó y firma, de que doy fé. — Mayans. — Isidoro Hernandez.

Acta. — Primero de Noviembre de 1836. — En la villa de Madrid á 1.º de Noviembre de 1836; reunidos los se-

ñores D. Faustino del Campo, D. Francisco Rodriguez de la Vega, D. Antonio Ituarte y Alegria, D. Agustin Recio, D. Felipe Lopez Valdemoro, D. Pedro Miguel Peiro, D. Pedro Julian Aupetit, D. Rafael Amar y Don Victor Lopez, jueces de hecho, en las casas capitulares de la misma, en virtud de excitacion hecha del Sr. alcalde constitucional D. José Tomé y Ondarreta, mediante denuncia interpuesta á nombre y en virtud de poder del mariscal de campo D. Francisco Serrano, de un artículo inserto en el número 5 del periódico titulado la *Flecha* del dia 6 de Octubre último, que empieza, «vaya un rasgo patriótico», y concluye «de tan bello proceder», despues de prestar el juramento que prescribe la ley vigente sobre libertad de imprenta, examinado dicho impreso, y la denuncia, conferenciaron detenidamente, y en su consecuencia declararon por unanimidad haber lugar á la formacion de causa. Y para que conste lo firman á continuacion: Faustino del Campo. — Francisco Rodriguez de la Vega. — Agustin Recio. — Antonio de Ituarte y Alegria. — Felipe Lopez Valdemoro. — Rafael de Amar. — Victor Lopez. — Pedro Miguel de Peiro. — Manuel Webre.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional D. Luis de Mata y Araujo por D. Juan Miguel de los Rios, como comisionado especial por la academia de ciencias eclesiásticas de S. Isidoro de esta corte un folleto titulado *el amigo de la religion y de los hombres*, núm. 2, folios 7 y 12, se procedió á celebrar el sorteo de los señores jueces de hecho que habian de componer el jurado, y tocó á los siguientes: D. Matías Velasco, D. Joaquin Ezquerro, D. Mariano Rollan, D. José Victor y Santibañez, D. Pedro Sainz de Baranda, D. Felipe Lopez Valdemoro, D. Joaquin Lumbreras, D. Vicente Romeral y D. Bernardo Antonio Hidalgo, quienes por unanimidad declararon haber lugar á la formacion de causa. Madrid 7 de Noviembre de 1836. — Clemencin.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional D. Joaquin Rodriguez Leal por el Sr. fiscal para los delitos de libertad de imprenta un artículo inserto en el núm. 368 del periódico titulado *El Español* del dia 2 del corriente, que empieza: «El dia de difuntos de 1836», y concluye «Figaro», se procedió á celebrar el sorteo de los Sres. jueces de hecho que habian de componer el jurado, y tocó á los Sres. D. Rafael Amar, D. Tiburcio Perez, D. Victor Lopez, D. Gregorio Gisbert, D. Mariano Martinez Moscoso, D. Juan Bautista de Llano, Don José María Igartua, D. Francisco Rodriguez de la Vega y D. Donato Garcia, quienes por unanimidad declararon no haber lugar á la formacion de causa. Madrid 7 de Noviembre de 1836. — Clemencin.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional D. Joaquin Rodriguez Leal por los Sres. marques de Casa-Calvo, D. Juan Montalvo y Castillo, D. Francisco de Armas, D. Bernardo Eligio y Roselló y D. Santiago Antonio Duran, un artículo publicado en el *Eco de Comercio* núm. 912 del viernes 28 de Octubre último que empieza «de la Habana», y concluye «de Ultramar», se procedió á celebrar el sorteo de los señores jueces de hecho que habian de componer el jurado con las formalidades que previene la ley, y tocó á los señores siguientes: D. Sebastian de Torre, D. José Guerrero de Torres, Don Juan Manuel Ballesteros, D. Francisco Travesedo, Don Valentin Pascual, D. José Eustaquio Moreno, D. Francisco de Estrada, D. Joaquin Lumbreras y D. Antonio Ituarte y Alegria, quienes por unanimidad declararon haber lugar á la formacion de causa. Madrid 7 de Noviembre de 1836. — Clemencin.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional D. José Tomé y Ondarreta por D. Tomas de Sancha, censor dramático nombrado por S. M., un artículo inserto en el núm. 920 del periódico titulado *Eco del Comercio* del sábado 5 del corriente, que principia: «por una distraccion», y concluye: «censor de los teatros de esta corte», se procedió á celebrar el sorteo de los Sres. jueces de hecho que habian de componer el jurado con las formalidades que previene la ley, y tocó á los Sres. D. Manuel María Basualdo, D. Manuel de Santaella, D. Vicente Santiago Masarnau, D. Francisco Rodriguez de la Vega, D. José María Igartua, D. Juan Esteban de Izaga, D. Sebastian de Torre, D. Eusebio María del Valle y D. Joaquin de la Torre y Bosuet, quienes por unanimidad declararon no haber lugar á la formacion de causa. Madrid 10 de Noviembre de 1836. — Clemencin.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional D. José Tomé y Ondarreta por D. Francisco Galindo, como apoderado de D. Pedro Vieta, un artículo comunicado inserto en el periódico titulado *El Duende Liberal* del martes 13 de Setiembre último, que principia: «Sres. redactores del Duende Liberal», y termina: «con nada mas por hoy, quedando á la disposicion de ustedes su seguro servidor que S. M. B. — I. D.», se procedió á celebrar el sorteo de los Sres. jueces de hecho que habian de componer el jurado, y tocó á los señores siguientes: Don Mariano Martinez Moscoso, D. Pedro Miguel Peyro, Sr. marques de los Llamos y Palomares, D. Manuel de Bárbara, D. Basilio Sebastian Castellanos, D. Francisco Travesedo, D. José Eustaquio Moreno, D. Miguel Salvá y D. Celedonio Martinez Caballero, quienes por unanimidad declararon haber lugar á la formacion de causa. — Madrid 10 de Noviembre de 1836. — Clemencin.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde primero constitucional D. Juan Lasaña por D. Mariano de Ugar-

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

te á nombre y como apoderado de D. Paulino Rodriguez Mutiozabal, administrador de rentas de Cantabria, Don Liborio de Otazu y D. Celedonio Garcia de Andoin, asesor y fiscal de la subdelegacion de la misma, un artículo inserto en el *Tribuno*, núm. 8 del dia 16 de Octubre último que principia: «Excmo. Sr. — En mis escritos», y concluye «Agustin de la Torre», se procedió á celebrar el sorteo de los Sres. jueces de hecho que previene la ley, y tocó á los Sres. D. Manuel María Basualdo, D. Celedonio de Olózaga, D. José Anduaga, D. Antonio Conde Gonzalez, D. Francisco Rodriguez de la Vega, D. Ramon Mesonero Romano, D. Mariano Lorente, D. Mariano Rollan, y D. Mariano Aranguren; quienes por unanimidad declararon haber lugar á la formacion de causa. Madrid 13 de Noviembre de 1836. — Clemencin.

Escuela pública de economia política.

El profesor de ella, D. Eusebio María del Valle, empezará sus lecciones el dia 25 del corriente á las nueve de la mañana, en una de las aulas del patio de los estudios de S. Isidro, continuándolas á la misma hora los lunes, miércoles y viernes que no sean festivos: los que gusten matricularse para ganar curso se lo manifestarán al profesor en los primeros dias de enseñanza. Con el objeto de hacer compatible tan importante estudio con las ocupaciones de toda clase de personas, que son mayores en el centro del dia, se ha elegido esta hora, y pasada la rígida estacion del invierno se darán mas temprano las lecciones, si asi conviniese al mayor número de concurrentes.

BOLSA DE MADRID. — Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p 100 00.
Títulos al portador del 5 p. 100, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
Títulos al portador del 4 p. 100, 00.
Vales Reales no consolidados. 00.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 7 al contado: 8 á 60 d. f. ó vol. á prima de 1 por 100.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Alicante, á corto plazo, 1 b.	Málaga, 1 b.
Bayona, 00.	Barcelona, á ps. fuertes, 2½ id.	Sanander, ½ id.
Burdeos, 00.	Hamburgo, 00.	Santiago, ½ á 1 d.
Londres, á 90 dias, 37 din.	Bilbao, par.	Sevilla 1½ b.
Paris 15-15.	Cádiz, 1½ b.	Valencia, 1 id.
	Coruña, ½ d.	Zaragoza, ½ d.
	Granada, ½ id.	Descuento de letras, á 5 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de una del intendente subdelegado de rentas de esta provincia de Madrid, se cita á D. Serafin Royo, capitán segundo en comision de la comandancia de carabineros de Cadiz, agregado á la de esta corte, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias comparezca en este juzgado para hacerle saber cierta providencia dada en la causa que se le sigue sobre infidencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciara la causa en rebeldía y le parará perjuicio.
— Se cita á los que se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento intestado de Doña Francisca Guzman y Pereira, hija de D. Rafael y Doña Ramona Pereira, hoy difuntos, para que en el término de 30 dias acudan á deducirle en el juzgado de primera instancia de esta capital del Sr. Serrano y Allaga y escribanía de número vacante de Diaz de Antofiana; apercibido que en su defecto les parará perjuicio.

TEATROS.

PRINCIPE.

A las seis y media de la noche. Para solemnizar los dias de nuestra augusta Reina Doña Isabel II, se ejecutará la funcion siguiente; se dará principio con la comedia en 2 actos titulada

LA SEGUNDA DONNA,

ó IR POR LANA Y VOLVER TRASQUILADO.

Seguirá un intermedio de baile; á continuacion

UNA MADRE,

drama nuevo en 3 actos, traducido del frances, terminando la funcion con boleras á seis.

CRUZ.

A las seis y media de la noche. Para solemnizar los dias de nuestra augusta Reina Doña Isabel II, se ejecutará

I CAPULETTI ED I MONTEGCHI,

ópera en 3 actos del maestro Bellini; en seguida

EL PILLUELO DE PARIS,

comedia en 2 actos.

En los intermedios de las dos funciones tocarán las orquestas himnos patrióticos; estando ambos teatros iluminados.